



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2023

SALIDA NÚM.: 4972

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 08/03/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Juan Manuel Buergo Gomez en nombre y representación de la entidad denominada **SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL EN ESPAÑA**, con domicilio en SAN PEDRO 3, C.P. 28014, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 9795, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 25/06/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ ÁNGEL MUÑOZ, Nº 14-16 - 28043 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



0xxR7U1zKLERXVruXUeEg==



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL EN ESPAÑA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. JUAN MANUEL BUERGO GOMEZ

**Número de clave: 12675-2022**



0xxR7U1zKLERXVruXUeEg==



**Sociedad de  
San Vicente de Paúl**

Las Conferencias

Consejo Superior de España

Dña. María Concepción Sanz Rodero, con DNI 09.982.679N, con domicilio a efectos en Madrid, DP 28014, calle San Pedro nº 3, secretaria nacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España (SSVPE), con CIF G28256667, de la que es presidente nacional D. Juan Manuel Buergo Gómez, con DNI 70.032.027V,

#### CERTIFICA

Que el 25 de junio de 2022 se celebró Asamblea general ordinaria de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España en la que, con un quórum de asistencia en segunda convocatoria de 225 socios, entre presentes y representados de un total de 1.389 socios, cumpliéndose el requisito estatutario de concurrencia, y por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como con los requisitos estatutarios de nuestra asociación.

Modificación que afecta exclusivamente a la redacción de los artículos, 5, 41, 47, 61 y 63 quedando redactado el nuevo texto de los Estatutos en 80 artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid, a diez de septiembre de 2022.

Firmado por \*\*\*3202\*\* JUAN  
MANUEL BUERGO (R: \*\*\*5666\*)  
el día 14/09/2022 con un  
certificado emitido por AC  
Representación



Firmado por \*\*\*8267\*\* MARIA  
CONCEPCION SANZ (R: \*\*\*\*5666\*)  
el día 14/09/2022 con un  
certificado emitido por AC  
Representación

Vº Bº Presidente nacional  
Juan Manuel Buergo Gómez

Secretaria nacional  
María Concepción Sanz Rodero



# ESTATUTOS

## DE LA SOCIEDAD

### DE SAN VICENTE DE PAÚL

#### EN ESPAÑA

(Aprobados en la Asamblea general ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2020 y modificados en la Asamblea general ordinaria celebrada el 25 de junio de 2022)



D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



Dª. Mª Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



## ÍNDICE

**TÍTULO I. DECLARACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES..... - 5 -**

***CAPÍTULO I. DECLARACIÓN..... - 5 -***

ARTÍCULO 1. Origen e identidad de la Sociedad de San Vicente de Paúl ..... - 5 -

***CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES..... - 5 -***

ARTÍCULO 2. Denominación. .... - 5 -

ARTÍCULO 3. Fines y actividades..... - 5 -

ARTÍCULO 4. Duración y ámbito territorial..... - 6 -

ARTÍCULO 5. Domicilio, sede social y delegaciones..... - 6 -

ARTÍCULO 6. Personalidad jurídica. .... - 6 -

ARTÍCULO 7. Disposiciones legales. .... - 7 -

ARTÍCULO 8. Financiación (ingresos)..... - 7 -

ARTÍCULO 9. Financiación (gastos). .... - 7 -

**TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD ..... - 8 -**

***CAPITULO I. PRECEPTOS COMUNES. .... - 8 -***

ARTÍCULO 10. Organización..... - 8 -

ARTÍCULO 11. Principios de funcionamiento de la Sociedad de San Vicente de Paúl. .... - 8 -

ARTÍCULO 12. Consejos y Conferencias: Cuentas Anuales y Memoria de Actividades. .... - 8 -

***CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS..... - 9 -***

ARTÍCULO 13. Clases de socios. .... - 9 -

ARTÍCULO 14. Afiliación..... - 9 -

ARTÍCULO 15: La Sociedad debe permanecer gratuita. .... - 10 -

ARTÍCULO 16. Cese y separación de la sociedad. .... - 10 -

***CAPITULO III. DE LAS CONFERENCIAS..... - 11 -***

ARTÍCULO 17. Definición. .... - 11 -

ARTÍCULO 18. Estructura orgánica de la Conferencia. .... - 12 -

ARTÍCULO 19. Lo esencial de las reuniones de Conferencia..... - 13 -

ARTÍCULO 20. Las visitas a los necesitados se hacen en espíritu vicentino..... - 14 -

ARTÍCULO 21. Evaluación anual de la Conferencia..... - 14 -

ARTÍCULO 22. Funciones y responsabilidades de la Conferencia..... - 14 -

ARTÍCULO 23. Participación en los gastos sociales..... - 15 -

ARTÍCULO 24. El asesor espiritual de la Conferencia..... - 15 -

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21. RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 13-03-2023



D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional

Dª. Mª Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional

<b>CAPÍTULO IV. DE LOS CONSEJOS DE ZONA.....</b>	<b>- 15 -</b>
ARTÍCULO 25. Definición del Consejo de Zona. ....	- 15 -
ARTÍCULO 26. Demarcación territorial. ....	- 15 -
ARTÍCULO 27. Estructura orgánica de los Consejos de Zona. ....	- 16 -
ARTÍCULO 28. Funcionamiento de las sesiones del Consejo de Zona. ....	- 16 -
ARTÍCULO 29. Del Presidente del Consejo de Zona. ....	- 17 -
ARTÍCULO 30. Responsabilidad del Presidente del Consejo de Zona. ....	- 17 -
ARTÍCULO 31. De la Mesa del Consejo de Zona. ....	- 17 -
ARTÍCULO 32. Comisión Permanente del Consejo de Zona. ....	- 18 -
ARTÍCULO 33. Término y cese de los mandatos en los Consejos de Zona. ....	- 18 -
ARTÍCULO 34. Asesor espiritual del Consejo de Zona. ....	- 18 -
ARTÍCULO 35. Funciones y responsabilidades del Consejo de Zona. ....	- 19 -
ARTÍCULO 36. Jóvenes. ....	- 20 -
ARTÍCULO 37. Colaboración. ....	- 20 -
ARTÍCULO 38. Delegados técnicos. ....	- 20 -
<b>CAPITULO V. DEL CONSEJO SUPERIOR DE ESPAÑA.....</b>	<b>- 21 -</b>
ARTÍCULO 39. Definición del Consejo Superior de España. ....	- 21 -
ARTÍCULO 40. Composición del Consejo Superior de España. ....	- 21 -
ARTÍCULO 41. Sesiones. ....	- 22 -
ARTÍCULO 42. Quórum necesario y adopción de acuerdos. ....	- 22 -
ARTÍCULO 43. Funciones y responsabilidades. ....	- 23 -
ARTÍCULO 44. Financiación. ....	- 24 -
<b>CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....</b>	<b>- 25 -</b>
ARTÍCULO 45. Composición. ....	- 25 -
ARTÍCULO 46. Sesiones. ....	- 25 -
ARTÍCULO 47. Convocatorias. ....	- 25 -
ARTÍCULO 48. Quórum. ....	- 25 -
ARTÍCULO 49. Funciones. ....	- 26 -
ARTÍCULO 50. Acuerdos. ....	- 26 -
ARTÍCULO 51. Acta de la Asamblea. ....	- 26 -
<b>CAPITULO VII. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR.....</b>	<b>- 27 -</b>
ARTÍCULO 52. Modo de elección y proclamación de candidatos. ....	- 27 -
ARTÍCULO 53. Facultades y funciones. ....	- 27 -
ARTÍCULO 54. Suspensión de funciones y revocación del mandato. ....	- 28 -
<b>CAPITULO VIII. DE OTROS CARGOS DE SERVICIO.....</b>	<b>- 28 -</b>

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21. RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 13-03-2023



D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional

ARTÍCULO 55. Vicepresidente del Consejo Superior. .... - 28 -  
ARTÍCULO 56. Secretario del Consejo Superior. .... - 28 -  
ARTÍCULO 57. Tesorero del Consejo Superior. .... - 29 -  
ARTÍCULO 58. Naturaleza y término de los mandatos. .... - 29 -

**CAPITULO IX. DE OTROS NOMBRAMIENTOS. .... - 29 -**

ARTÍCULO 59. Asesor espiritual de la Sociedad. .... - 29 -  
ARTÍCULO 60. Centro de Estudios y Formación Ozanam (CEYFO). .... - 29 -

**CAPITULO X. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ESPAÑA. .... - 30 -**

ARTÍCULO 61. Composición. .... - 30 -  
ARTÍCULO 62. Facultades. .... - 30 -  
ARTÍCULO 63. Sesiones. .... - 30 -

**CAPÍTULO XI. DE OTROS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO SUPERIOR. .... - 31 -**

ARTÍCULO 64. Del Comité de Conciliación. .... - 31 -  
ARTÍCULO 65. Del Comité de Jóvenes. .... - 31 -

**TÍTULO III: OTRAS DISPOSICIONES ..... - 32 -**

**CAPITULO I. OBRAS ESPECIALES, CONSTITUCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES: FUNDACIONES, ASOCIACIONES, OTRAS ORGANIZACIONES O SOCIEDADES..... - 32 -**

ARTÍCULO 66. Obras especiales. .... - 32 -  
ARTÍCULO 67. Requisitos de la constitución y participación en entidades: Fundaciones, asociaciones, otras organizaciones o sociedades. .... - 32 -  
ARTÍCULO 68. Asignación de bienes. .... - 33 -  
ARTÍCULO 69. Auditorias y envío de cuentas e informes. .... - 33 -  
ARTÍCULO 70. Registros. .... - 33 -

**CAPITULO II. COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES..... -34-**

ARTÍCULO 71. Comunicación y redes sociales. .... -34-

**CAPITULO III. REPRESENTACIONES Y APODERAMIENTOS..... - 34 -**

ARTÍCULO 72. Representación. .... - 34 -  
ARTÍCULO 73. Presidentes de Conferencias y Consejos de Zona. .... - 34 -  
ARTÍCULO 74. Apoderamientos. .... - 35 -  
ARTÍCULO 75. Disposiciones de bienes. .... - 35 -  
ARTÍCULO 76. Donaciones. .... - 35 -  
ARTÍCULO 77. Atribuciones. .... - 35 -  
ARTÍCULO 78. Protección de datos personales. .... - 35 -

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



Dª. Mª Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



<b>TÍTULO IV. DISOLUCIÓN.....</b>	<b>- 36 -</b>
ARTÍCULO 79. Causas.....	- 36 -
ARTÍCULO 80. Liquidadores.....	- 36 -
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>- 36 -</b>
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	- 36 -
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	- 36 -
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	- 37 -
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	<b>- 37 -</b>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	- 37 -
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	- 37 -
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.....	- 37 -
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....</b>	<b>- 37 -</b>
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	- 37 -
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>- 37 -</b>
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	- 37 -
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	- 38 -
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.....	- 38 -
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.....	- 38 -

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21. RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 13-03-2023



7wztnR/cb5oC5gxYjXW/CQ==

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL EN ESPAÑA

## TÍTULO I. DECLARACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

### *CAPÍTULO I. DECLARACIÓN.*

#### **ARTÍCULO 1. ORIGEN E IDENTIDAD DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL.**

La Sociedad de San Vicente de Paúl es una asociación cristiana que se extiende por el mundo, fundada en París, Francia, en 1833, por un grupo de jóvenes universitarios, laicos católicos, que se unen para vivir el Evangelio plenamente, en diálogo con el mundo y especialmente junto a los más necesitados. A esta comunidad que se reúne con frecuencia, le denominan Conferencia.

Las Conferencias son la célula base de la SSVP, han recogido el testigo del primer grupo y se conforman como pequeñas comunidades fraternas de oración y acción.

### *CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES.*

#### **ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN.**

Con la denominación de SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL EN ESPAÑA (abreviadamente SSVPE), tradicionalmente conocida como "Las Conferencias", funciona actualmente esta asociación, que está establecida en España desde el 11 de noviembre de 1849.

La SSVPE forma parte de la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl (abreviadamente SSVP). Los presentes Estatutos complementan la Regla y Estatutos de dicha Confederación, con los que forman una sola e inseparable unidad.

#### **ARTÍCULO 3. FINES Y ACTIVIDADES.**

**FINES:** La Sociedad de San Vicente de Paúl en España es una asociación de carácter humanitario y benéfico social, comprometida con la defensa de la vida y la dignidad humana, constituida por seglares que quieren mejorar sus vidas y las de los demás a la luz del Evangelio. Por su carácter católico, está abierta a todos aquellos que desean vivir su fe en el amor y en el servicio a sus hermanos.

Promueve el voluntariado, como compromiso cristiano y social y lleva su ayuda a todas las personas necesitadas sin excepción, especialmente a las que carecen de recursos y se encuentran en situaciones de emergencia y/o exclusión social cualesquiera que sean su religión, ideas, color, sexo, edad, raza u otras circunstancias indeterminadas.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



**ACTIVIDADES:** La SSVPE se conforma mediante grupos de socios denominados Conferencias, que son pequeñas comunidades de oración y acción. La actividad social que ejercen los socios y los voluntarios, consiste en combatir la pobreza y ofrecer a los necesitados toda clase de ayuda espiritual, moral, social y económica. Esta vocación se realiza en cercanía y en contacto personal, para fomentar en ellos su desarrollo integral, su autopromoción y su libertad. Se favorece la igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos de actuación, especialmente entre mujeres y hombres.

Entre las actividades está el promover obras especiales, que son aquellas establecidas por la SSVPE o cedidas a ésta, principalmente: Centros de acogida para personas necesitadas y sin hogar, centros de día, comedores, almacenes de alimentos, ropero y otros enseres, centros de educación, talleres de formación profesional y otras obras afines.

Como actividad social, destacar: La visita domiciliaria a familias necesitadas, visita a enfermos, visita a reclusos, atención a las personas que viven en la calle, servicio de comedores sociales, reparto de alimentos, ropa y elementos de higiene, acompañamiento a personas en soledad y a enfermos a consultas, ayudas básicas para personas sin recursos o con rentas mínimas, ayuda a niños huérfanos, a personas mayores, ayuda a la mujer embarazada, atención a inmigrantes, programas para jóvenes y adultos drogodependientes, servicios de orientación y cursos de formación e inserción laboral, bolsa de empleo, cursos de promoción para la mujer, apoyo extraescolar y formación educativa a niños y adultos, facilitar vivienda para familias en riesgo de exclusión, servicios de mediación y asistencia jurídica y programas de ocio, tiempo libre y culturales para jóvenes y adultos.

#### **ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

La Sociedad de San Vicente de Paúl en España, está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la SSVPE pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, se podrá acordar su disolución, conforme a lo previsto en el Título IV de estos Estatutos.

El ámbito territorial de implantación es el del estado español. Aunque su ámbito de actuación principal es el territorio nacional, su actividad se extiende a todas aquellas otras zonas del mundo que necesitan ayuda o promoción, mediante envío de recursos, apoyo económico o humano o cualquier otra iniciativa, dentro de los fines de la SSVPE.

#### **ARTÍCULO 5. DOMICILIO, SEDE SOCIAL Y DELEGACIONES.**

El domicilio y sede social de la SSVPE radica en Madrid, calle Ángel Muñoz nº 14-16, Madrid DP 28043

El Consejo Superior de la SSVPE podrá trasladar el domicilio y sede social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria.

Para un mejor cumplimiento de sus fines, la SSVPE podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

#### **ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA.**

La existencia legal de la SSVPE se halla determinada por su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 9.795, hallándose autorizada a funcionar como asociación en todo el territorio nacional, al amparo y sometida a la Ley Orgánica de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.

Ha sido declarada como Asociación de Beneficencia Particular, en fecha 16 de junio de 1909, reconocida como de Utilidad Pública en fecha de 21 de abril de 1972 y sometida a la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

La SSVPE tiene personalidad jurídica única en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las fundaciones o sociedades constituidas a su amparo conforme a lo previsto en el Título III de los presentes Estatutos.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



#### **ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES LEGALES.**

La SSVPE se registrará por estos Estatutos y por las leyes y disposiciones aplicables a su naturaleza.

Se ajustará en su actuación, dada su vinculación internacional, a los principios y criterios aplicados por la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl a la que pertenece.

Podrán redactarse normas de régimen Interno al amparo y sometidas a los presentes Estatutos, que habrán de ser aprobadas en Asamblea General.

La interpretación de los presentes Estatutos y de la normativa que los desarrollen deberá hacerse en el sentido que resulte más favorable a los intereses y fines de la SSVPE, sin que en ningún caso ésta pueda sufrir menoscabo moral, económico o de cualquier tipo, atendiendo a criterios interpretativos de las normas que la regulan.

#### **ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN (INGRESOS).**

Los ingresos de la SSVPE a todos sus niveles, provienen de:

- Colectas ordinarias y extraordinarias entre sus socios.
- Donativos, herencias y legados de personas e instituciones. Salvo que se autorice por el Consejo Superior expresamente lo contrario, sólo se aceptarán "a beneficio de inventario".
- Subvenciones privadas o de organismos oficiales.
- Cualquier clase de recursos que le sean ofrecidos y la SSVPE acepte.
- Cualquier clase de recurso que se estime oportuno para desarrollar sus fines y actividades.
- La administración de su patrimonio.

#### **ARTÍCULO 9. FINANCIACIÓN (GASTOS).**

Los gastos de la SSVPE a todos sus niveles son los siguientes:

- Las ayudas materiales, en dinero o especie, a las personas o familias necesitadas u otras obras.
- Las ayudas al sostenimiento de programas, obras de caridad, obras especiales y entidades controladas por la SSVPE.
- La contribución al sostenimiento del Consejo General de la Confederación Internacional de la SSVP, a la que pertenece.
- Las ayudas a Consejos o Conferencias nacionales y a otros de la Confederación Internacional de la SSVP, en virtud de necesidad, y acuerdos de colaboración o hermanamiento.
- Los gastos de personal, funcionamiento y servicios de los distintos órganos de la SSVPE.
- Los gastos necesarios para dar a conocer la SSVPE y sus obras especiales: videos, páginas web, campañas en los medios, libros, publicaciones, objetos y cualquier otro que se considere necesario.
- Ayudar a sufragar los gastos en favor de otras zonas del mundo que necesiten ayuda o promoción y apoyo económico o humano, dentro de los objetivos de la Confederación Internacional de la SSVP.
- Los gastos necesarios para viajes, manutención y alojamiento de los cargos de servicio o socios, en misión de servicio, así como aquellos que sirvan facilitar la participación y asistencia de los socios a los actos programados por los distintos órganos de la SSVPE y todos aquellos otros que se consideren necesarios.
- Fiel a su tradición de pobreza, la SSVPE reduce al mínimo sus gastos de funcionamiento, evita el atesoramiento y procura repartir con criterio ecuaníme todo lo que recibe, actuando con los principios de transparencia, solidaridad y austeridad recogidos en estos Estatutos.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



Dª. Mª Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



## TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

### CAPITULO I. PRECEPTOS COMUNES.

#### ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN.

La SSVPE está constituida en su base por Conferencias, que se pueden agrupar a nivel local en Consejos de Zona que, a su vez, forman el Consejo Superior de España.

El órgano supremo de la SSVPE es la Asamblea General.

El órgano de dirección de la SSVPE es el Consejo Superior de España.

La estructura orgánica de la SSVPE está al servicio de la vida de cada una de sus Conferencias, que es la célula básica y primaria de la SSVPE.

#### ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SSVPE.

1. El funcionamiento interno de la SSVPE se regirá por los principios de subsidiaridad, responsabilidad, participación social democrática y transparencia. Los acuerdos serán adoptados preferentemente de forma colegiada.

2. La administración y dirección de la SSVPE corresponde exclusivamente a los consocios y sólo ellos podrán ocupar los cargos de servicio de la misma, tales como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuantos otros sean definidos en los presentes Estatutos, en todos los niveles de la SSVPE. Estos puestos de responsabilidad serán ejercitados durante un período de tiempo específico, siempre a título gratuito y con espíritu de servicio a los fines de la SSVPE.

Todos los cargos, a cualquier nivel, siempre serán aceptados en el servicio a Cristo, a los consocios y a los necesitados. La misión encomendada se llevará a cabo con la misma dedicación que la que prestan su servicio en la Conferencia.

3. Las Conferencias y Consejos administrarán y preservarán los recursos de la SSVPE, actuando con arreglo a criterios de austeridad, transparencia y de no acumulación de bienes.

La capacidad de disponer de los recursos inmobiliarios de la SSVPE pertenecerá exclusivamente al Consejo Superior de España, quién por medio de su Comisión Permanente y dentro de sus funciones delegadas, esta Comisión podrá otorgar un mandato expreso para cada caso concreto y con una finalidad determinada a consocios, Conferencias, Consejos, o bien a terceros, los cuales deberán acreditar ante la Comisión Permanente el cumplimiento del mandato que les fue encomendado. Dicho mandato podrá ser revocado en cualquier momento, sin perjuicio de los efectos jurídicos que se hubieran ocasionado. Si no se diera cumplimiento al sentido del mandato, el Consejo Superior podrá ejercitar las acciones pertinentes contra el responsable del órgano titular del encargo.

#### ARTÍCULO 12. CONSEJOS Y CONFERENCIAS: CUENTAS ANUALES Y MEMORIA DE ACTIVIDADES.

El Consejo Superior preparará anualmente las Cuentas Anuales, una Memoria de Actividades y cualquier informe que sea susceptible de información o aprobación, que serán sometidos a la Asamblea General y realizará las auditorias que sean necesarias con la periodicidad que exija la ley. Asimismo, se elaborará una memoria anual de actividades a título informativo, que estará disponible para todos los consocios y público en general, así como para los obispos y para las autoridades civiles concernidas.

Se elaborarán asimismo las Cuentas Anuales y una Memoria de Actividades por las Conferencias y los Consejos de Zona que habrán de remitirse al Consejo Superior anualmente, y cuando éste lo requiera.

El Consejo Superior de España será, a todos los efectos legales, el máximo y último responsable de los hechos ocurridos en el territorio de su demarcación, ante cualquier tipo de jurisdicción nacional o internacional.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



## CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

### ARTÍCULO 13. CLASES DE SOCIOS.

Los socios pueden ser activos, aspirantes, honorarios y colaboradores, según su grado de participación en la vida espiritual y social de las Conferencias y Consejos.

#### 1. Socio Activo.

Se considerará socio activo, tradicionalmente conocido como “consocio”, a aquel que participa plenamente de la vocación y fines de la SSVPE, pertenece a una Conferencia, asiste asiduamente a sus reuniones, vive la comunidad vicentina y participa de las actividades societarias.

Cada socio activo renovará anualmente en comunidad su promesa de servicio, lo que ahonda la dimensión espiritual de su vocación.

Los socios activos, son los únicos con derecho a voto en los órganos sociales correspondientes y los únicos elegibles para los cargos de servicio en la SSVPE.

#### 2. Socio Aspirante.

Se considerará socio aspirante, a aquella persona mayor de edad que, con vocación de alcanzar la condición de socio activo, se incorpora a una Conferencia y a un proceso de formación e integración hasta comprobar que lo desea hacer definitivamente.

Transcurrido un año, y previa aceptación en acta por mayoría simple de la Conferencia a la que se adscribe, adquiere la condición plena de socio activo. Si la Conferencia es de nueva creación, la condición de socio activo se alcanza cuando cumplido el año, sea aceptado por el órgano inmediatamente superior, Consejo de Zona o Consejo Superior.

Igualmente, se considerarán socios aspirantes a aquellos menores de edad no emancipados, de más de catorce años que se incorporen a la SSVPE con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

#### 3. Socio Honorario.

Se considerará socio honorario, a aquel que, habiendo pertenecido a la SSVPE como socio activo, por circunstancias personales o de edad, ha dejado de asistir a las reuniones de su Conferencia, pero se considera vinculado a la SSVPE a través de la oración, donativos u otras ayudas que redunden en favor de los necesitados.

El Consejo Superior, por iniciativa propia o a instancias de un Consejo de Zona, podrá designar socios honorarios a aquellas personas que, aun no habiendo pertenecido nunca a la SSVPE, hayan tenido una actuación especialmente significativa para con la misma o en el trabajo a través de la SSVPE, para con los más necesitados.

#### 4. Socio Colaborador.

Se considerará socio colaborador, a aquellas personas físicas o jurídicas que, sin pertenecer a Conferencia alguna, ayudan económicamente a la SSVPE o se unen a ella con su trabajo y colaboración puntual en el desarrollo de alguna actividad social. Dentro de esta categoría se incluyen benefactores y voluntarios, cuyo ejercicio quedarán sujetos a lo prescrito por las leyes.

Los socios colaboradores podrán ser invitados a conocer la vida espiritual de la Conferencia con la que colaboran, e incluso a formar parte de ella si fuera su vocación.

### ARTÍCULO 14. AFILIACIÓN.

Quien desee formar parte de la SSVPE como socio activo deberá ingresar en una Conferencia con la categoría de socio aspirante avalado por, al menos, dos socios activos.

Asimismo podrán formar parte de la SSVPE como socio colaborador y con la sola aceptación de la Conferencia o Consejo por mayoría simple de sus miembros, aquellas personas que presten su ayuda económica, trabajo o cualquier tipo de colaboración no remunerados en el desarrollo de alguna actividad social.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



Los consocios procurarán incorporar a la SSVPE a personas con espíritu vicentino en sintonía con los fines de la misma, que anhelan, en espíritu de caridad y justicia, ayudar a los demás, a la vez que encuentran un camino de crecimiento espiritual y mejora personal a través de la Conferencia.

Los socios, cualquiera que sea su clase, serán declarados como tales cuando su nombre aparezca en el Libro de Registro de socios.

#### **ARTÍCULO 15: LA SOCIEDAD DEBE PERMANECER GRATUITA.**

Todos los socios, tanto en la realización de sus tareas en la Conferencia o Consejo, como si desempeñan cargos de servicio en los órganos sociales de la SSVPE, lo harán gratuitamente.

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de todos los gastos contraídos debidamente autorizados, en el desempeño de misiones o servicios que realizar para la SSVPE en función de su cargo de servicio.

#### **ARTÍCULO 16. CESE Y SEPARACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

1. Todo socio que libre y voluntariamente desee dejar de formar parte de la SSVPE, puede hacerlo inmediatamente mediante su manifestación escrita al Presidente de la Conferencia o Consejo al que esté adscrito o del que dependa la obra social en la que participe.

2. De acuerdo con los Estatutos Internacionales, el Presidente del Consejo Superior tiene la autoridad delegada para, cautelarmente, suspender a toda clase de socios incluso los que estén ostentando cargos de servicio, Conferencias o Consejos de la SSVPE. Procederá dicha suspensión cautelar y en su caso separación definitiva en los siguientes casos:

Con respecto a los socios:

- a) Actos que lesionen el prestigio o buen nombre de la SSVPE.
- b) Actos que lesionen la economía o el patrimonio de la SSVPE.
- c) Actos o conductas que perturben gravemente la convivencia y el respeto en el seno de una Conferencia o Consejo de la SSVPE.
- d) Incumplir reiteradamente, el deber de asistir a las reuniones de la Conferencia o el de participar en las actividades societarias.

Con respecto a Conferencias y Consejos:

- a) Actos que lesionen el prestigio o buen nombre de la SSVPE.
- b) Actos que lesionen la economía o el patrimonio de la SSVPE.
- c) No contribuir a los gastos sociales en la forma prevista en los Estatutos.
- d) No informar de sus actividades al Consejo del que dependan.
- e) Incumplir grave y reiteradamente las funciones que estatutariamente le corresponden.

También los Presidentes de los Consejos de Zona tienen competencias en dichas circunstancias para convocar, en sesión extraordinaria, al Consejo de Zona para proponer al Presidente del Consejo Superior suspender cautelarmente a un socio o una Conferencia.

En cuanto el Presidente del Consejo Superior haya tomado tal decisión, e informado a la Comisión Permanente, el socio, la Conferencia o el Consejo, suspendido por medida cautelar, será notificado y apartado de sus servicios en la SSVPE y de todas sus funciones y cargos que pudiera ostentar, no pudiendo seguir actuando en nombre de la SSVPE bajo ninguna circunstancia. Para asegurar la continuidad en el funcionamiento, el Consejo de Zona o el Consejo Superior en su caso, designarán nuevos consocios responsables de dichas funciones.

3. El socio, la Conferencia o el Consejo suspendido, tienen el derecho de apelación en el siguiente orden:

- a) A la Comisión Permanente del Consejo Superior en el plazo máximo de 15 días desde que se le comunique fehacientemente su suspensión cautelar. La Comisión Permanente formará el Comité de Conciliación según lo

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



previsto en el artículo 64 y resolverá una vez recibido el informe del citado Comité. Esta resolución será notificada por la Comisión Permanente al socio u órgano afectado.

- b) Al Consejo Superior de España, caso de desestimación de su apelación por la Comisión Permanente y en el plazo máximo de 15 días desde la notificación. Presentará su apelación para ser considerada dentro del Orden del Día del primer Pleno del Consejo Superior ordinario que se celebre.
- c) Como último recurso y caso de desestimación de su apelación por el Consejo Superior de España y en el plazo máximo de 15 días desde su notificación, podrá apelar al Presidente del Consejo General Internacional de la SSVPE.

En caso de apelación el socio, Conferencia o Consejo continúa suspendido cautelarmente mientras se desarrolla el procedimiento.

Se considerará definitivamente separado de la SSVPE a aquel socio que, tras ser suspendido cautelarmente, deje de recurrir, en los plazos previstos, a la instancia que le corresponda, o aquel cuya expulsión sea confirmada por el Presidente del Consejo General Internacional.

Cualquier socio, Conferencia o Consejo que utilice otros medios antes que los propios de la SSVPE para dirimir este proceso de separación, se excluye de la misma, conforme a lo prescrito en los Estatutos de la Confederación Internacional de la SSVPE.

### **CAPITULO III. DE LAS CONFERENCIAS.**

#### **ARTÍCULO 17. Definición.**

La Conferencia es un grupo de personas denominadas socios o consocios vicentinos que se reúnen libre y gratuitamente como hermanos en presencia de Cristo en espíritu de fraternidad, sencillez y alegría cristiana, para dar cumplimiento a los fines de la Sociedad de San Vicente de Paúl. Son comunidades de oración y acción. Los consocios buscan en comunidad caminar juntos hacia la santidad, por ello es esencial un vínculo espiritual y fraterno en la misión común de seguir a Cristo a través del servicio en esperanza a los más necesitados, ayudándoles espiritual, moral, social y económicamente. La seña de identidad de esta vocación vicentina es realizar esta labor en cercanía y en contacto personal con los asistidos.

La Conferencia es la célula básica de la organización y actuación de la SSVPE, donde se vive el carisma vicentino en plenitud.

Una Conferencia puede denominarse como tal si cuenta con, al menos, tres consocios.

Las Conferencias están constituidas por socios activos, aspirantes, honorarios y colaboradores.

Pueden desarrollarse o establecerse en parroquias, obras sociales, universidades, colegios, centros apostólicos, grupos de matrimonios, familias, movimientos de jóvenes, barrios, fábricas, empresas, etc.

Las nuevas Conferencias no deben denominarse San Vicente de Paúl ni Federico Ozanam para evitar múltiples repeticiones de nombres. Es aconsejable poner el nombre de la Conferencia bajo la advocación de un santo o santa o de fieles que están en proceso de beatificación o canonización, o también de una advocación mariana.

La Conferencia, cuando lleve al menos un año de funcionamiento, adquirirá su reconocimiento pleno a todos los efectos, una vez quede agregada a propuesta del Consejo de Zona si lo hubiere, y por solicitud del Consejo Superior de España a la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl. Para las Conferencias, la Agregación es el vínculo fraterno para sentirse miembros de una gran Conferencia universal que se extiende por el mundo.

Los empleados de la SSVPE pueden ser socios y desempeñar su servicio, en calidad de vocales en una Conferencia, siempre que no sea la que tutele la obra en la que sean asalariados. Lo anterior no es de aplicación a los delegados técnicos que puedan ser nombrados por la Comisión Permanente del Consejo Superior.

Los empleados que sean socios de la SSVPE, de sus obras especiales o de aquellas entidades, bien sean fundaciones, asociaciones, otras organizaciones o sociedades de cualquier tipo donde la SSVPE tenga el control

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



efectivo, no pueden ser elegidos ni designados para ningún cargo de servicio en la Conferencia. Tampoco están facultados para representar a otros socios por apoderamiento o delegación de voto en la reunión de Conferencia.

Los empleados de la SSVPE pueden ser socios y desempeñar su servicio, en calidad de vocales en una Conferencia, siempre que no sea la que tutele la obra en la que sean asalariados. Lo anterior no es de aplicación a los delegados técnicos que puedan ser nombrados por la Comisión Permanente del Consejo Superior, para cuyo cargo, con todas las facultades inherentes al mismo, podrán ser designados empleados de la SSVPE, de sus obras especiales, o de entidades de cualquier tipo, controladas por la SSVPE.

## ARTÍCULO 18. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONFERENCIA.

### 1. Sesiones.

Las reuniones de Conferencia se celebrarán preferentemente una vez por semana y como mínimo quincenalmente, bajo la dirección y coordinación del Presidente.

La Conferencia procurará adoptar sus acuerdos de manera consensuada o si fuera necesario, por mayoría simple de votos de todos los socios activos asistentes a la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando un socio no pudiera asistir personalmente a la sesión, podrá ejercitar su derecho a voto a través de un representante debidamente acreditado. Esta representación sólo podrá hacerse a favor de otro consocio que pertenezca a la misma Conferencia que no sea empleado de la SSVPE, ni de sus obras especiales ni de entidades de cualquier tipo controladas por la SSVPE.

Asistirán a estas reuniones los socios activos, los socios aspirantes, también pueden asistir a propuesta del presidente y consensuado con el resto de los socios activos, los socios honorarios y los colaboradores con los requisitos previstos y el Asesor Espiritual. La falta de asistencia injustificada a estas reuniones puede dar lugar al proceso de exclusión, si así lo decide la Conferencia, activando el procedimiento descrito en el artículo 16.

Caso de ser de nueva creación compuesta en su totalidad por socios aspirantes, el funcionamiento el primer año seguirá el mismo sistema que con los socios activos.

### 2. El Presidente.

Las Conferencias estarán dirigidas por un Presidente. El Presidente será elegido por votación secreta de todos los socios activos de la Conferencia, por mayoría simple de votos entre presentes y representados.

Podrá ser designado candidato a la Presidencia de una Conferencia cualquier socio activo de la SSVPE, que cuente con más de cinco años de antigüedad en la SSVPE de acuerdo al registro de socios, que no tenga setenta y un años o más en el momento de la elección y que no sea, ni haya sido, en los últimos cinco años empleado de la misma, ni de sus obras especiales ni de las entidades controladas por la SSVPE. El candidato no puede encontrarse en la situación de suspensión cautelar que señala el artículo 16. Las excepciones a estas reglas para ser candidato, necesitan autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva. La excepción a esta regla necesita autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

Al inicio de su mandato, se recomienda que el Presidente de la Conferencia asista a una capacitación en formación vicentina que deberá proporcionar la SSVPE, para el correcto ejercicio de sus funciones.

Los Presidentes de las Conferencias serán miembros de pleno derecho del Consejo en el que esté integrada la Conferencia y tienen el deber de asistir a los Plenos de su Consejo, así como a las reuniones a las que sean convocados.

El Presidente es el representante de la Conferencia, convocará dirigirá y moderará la reunión de la Conferencia, es el encargado de dirigir o delegar las oraciones de comienzo y fin y es el responsable de que la misma cumpla con sus fines y actividades. Tendrá voto de calidad en caso de votación, aunque las decisiones preferiblemente deberán ser tomadas por consenso.

Intervendrá en la resolución de conflictos con un criterio fraternal y moral. En todas las circunstancias, prestará a cada socio su consejo, apoyo y amistad.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional





### 3. La Mesa.

El Presidente nombrará al Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Conferencia por periodos anuales, con los cuales forma la Mesa, tras haber informado a los miembros activos de la misma.

El Vicepresidente, colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y asumirá éstas cuando éste último esté ausente. Asimismo, se encargará de convocar y organizar las elecciones cuando sea procedente, avisando fehacientemente a los socios activos de la Conferencia con al menos, quince días de antelación. El Vicepresidente toma las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de este último.

El Secretario es el responsable de redactar las actas de las sesiones, tener al día la lista de los socios, la lista de personas o familias a las que ayuda la Conferencia, así como de preparar la documentación a enviar al Consejo del que depende la Conferencia.

El Tesorero es el responsable de llevar las cuentas y de preparar el presupuesto de la Conferencia, para su presentación y aprobación por la Conferencia o por quién proceda.

Se podrá nombrar por parte del Presidente, un segundo Vicepresidente, un segundo Secretario y un segundo Tesorero cuando las circunstancias así lo exijan, que ordinariamente no formarán parte de la Mesa a no ser que sean autorizados por el Presidente y siempre que estén ejerciendo funciones de sustitución del primer cargo de servicio.

El cargo de servicio de Secretario y Tesorero, por circunstancias especiales de reducción o número pequeño de socios u otras que determine la propia Conferencia, pueden recaer transitoriamente en la misma persona.

Los demás consocios de la Conferencia, en el ejercicio de esta función, se denominan socios vocales.

### ARTÍCULO 19. LO ESENCIAL DE LAS REUNIONES DE CONFERENCIA.

La Conferencia se puede reunir en un local de la parroquia o bien en otro lugar que sea adecuado. Cuando la Conferencia tiene como responsabilidad una obra especial, lo conveniente es que la Conferencia se reúna en el local en el que ésta está ubicada.

La comunicación es un factor muy importante en el grupo. Ésta debe circular lo más posible, haciéndolo siempre en confianza fraterna dentro de la Conferencia y tratando con discreción los casos.

Una reunión de Conferencia deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Oraciones de apertura y cierre, formales o espontáneas (oración al Espíritu Santo, el Padre Nuestro, el Ave María y una oración por aquellos cuyo sufrimiento se desea compartir).
- b) Una lectura espiritual o meditación, sobre la cual los miembros están invitados a dialogar como un modo de compartir su fe y profundizar en el entendimiento mutuo.
- c) Lectura y aprobación en su caso, de los asuntos debatidos en la reunión precedente, de acuerdo con las notas que el Secretario ha tomado y fueron acordados durante la misma.
- d) Lectura y aprobación en su caso, de las cuentas presentadas por el Tesorero exponiendo el importe de los fondos disponibles y de los gastos.
- e) Informe sobre las visitas hechas por los consocios desde la última reunión precedente, a familias y amigos necesitados. Diálogo sobre la capacidad de aumentar el grado de servicio de la Conferencia a cada uno de ellos.
- f) La asignación por el Presidente, después de consultar con los socios de la Conferencia, de las visitas y misiones confiadas a cada miembro para la semana siguiente. Las visitas se realizarán preferentemente en parejas de consocios.
- g) Se realizará siempre una colecta secreta.
- h) Repaso de la posible correspondencia, así como de las actas, comunicaciones u otros documentos recibidos del Consejo Superior o de su Consejo de Zona.
- i) Siempre que sea posible, deberá incluirse un tiempo dedicado a la formación de los consocios y al conocimiento de las informaciones sobre la SSVPE a todos los niveles.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



## ARTÍCULO 20. LAS VISITAS A LOS NECESITADOS SE HACEN EN ESPÍRITU VICENTINO.

El encuentro personal con los necesitados, verdadero carisma de la SSVPE, deberá hacerse, siempre que sea posible, en su entorno. El contacto con las personas necesitadas siempre se realizará en un espíritu de amistad, respeto, cordialidad, comprensión y afecto. También se debe promover la autosuficiencia para los que sufren, cuando sea posible, preocupándose por sus necesidades más profundas.

## ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN ANUAL DE LA CONFERENCIA.

Las Conferencias deben evaluar al menos anualmente su servicio y meditar sobre cómo lograr mejorarle y adaptarse a las nuevas situaciones de necesidad.

Las Conferencias elaborarán y remitirán anualmente las Cuentas Anuales y una Memoria de Actividades al Consejo del que dependen directamente, enviando una copia al Consejo Superior.

## ARTÍCULO 22. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CONFERENCIA.

A la Conferencia le corresponde las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Velar por la observancia de los fines fundamentales de la SSVPE en su funcionamiento.
- b) Fomentar la ayuda y la amistad entre los consocios.
- c) Adoptar las decisiones oportunas para su buen gobierno y la correcta administración de los donativos que reciba.
- d) Administrar sus bienes en sentido amplio para el buen funcionamiento de su actividad y de las obras especiales si tuviera a su cargo, incluyendo la apertura, contratación y gestión de productos financieros, sean cuentas bancarias, libretas de ahorro o productos similares, asimismo para inversiones financieras de cualquier tipo, ya sea en valores mobiliarios u otros activos. La Conferencia, para ello, deberá informar previamente al Consejo de Zona y solicitar en todos los casos, la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior. El Consejo de Zona y la Comisión Permanente del Consejo Superior, tendrá acceso al movimiento y saldo de los productos financieros contratados y de las inversiones realizadas. La Conferencia facilitará al Consejo de Zona con copia al Consejo Superior, todos los datos identificativos de los citados productos financieros, valores o activos citados, una vez se haya efectuado la apertura, contratación y, en su caso, la cancelación. Las Conferencias podrá aceptar herencias y donaciones siempre "a beneficio de inventario" y bajo la titularidad de "Sociedad de San Vicente de Paúl en España", sometiendo previamente estos hechos a la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior.
- e) La incorporación de nuevos socios, según los procedimientos establecidos en la SSVPE.
- f) Procurar a los nuevos socios el proceso de formación correspondiente.
- g) Facultar, haciéndolo constar en Acta, a su Presidente o a cualquier otro miembro de la SSVPE, para llevar a cabo las acciones que la Conferencia encomiende.
- h) Elegir y revocar, mediante votación directa y secreta de sus socios activos, al Presidente de la Conferencia, por mayoría simple de votos entre presentes y representados.
- i) Aprobar, anualmente el cuadro estadístico, Cuentas Anuales y la Memoria de sus Actividades.
- j) Facilitar copia de esta documentación y de cualquier otra que se le requiera, al Consejo del que dependa y en caso de ser requerida, al Consejo Superior de España.
- k) Tener al día la relación de socios de la Conferencia, así como el Libro de Actas y de Tesorería.
- l) Someter a auditoria sus cuentas, siempre que le sea requerido por el Consejo del que dependa o por el Consejo Superior de España.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



### **ARTÍCULO 23. PARTICIPACIÓN EN LOS GASTOS SOCIALES.**

1. La Conferencia, de modo regular, participará con las “décimas” de sus colectas y otros ingresos, al mantenimiento de la estructura del Consejo al que pertenezca. Este procedimiento regular puede revisarse por el Consejo Superior a instancias de la Conferencia.

2. Cada Conferencia debe sentirse responsable del mantenimiento de la estructura social a todos los niveles de la SSVPE y con este sentido atenderán las peticiones de colectas especiales que puedan hacerse por parte de su Consejo de Zona o del Consejo Superior.

3. Con este mismo espíritu, la Conferencia participará en la ayuda a otras Conferencias y Consejos con mayores necesidades.

### **ARTÍCULO 24. EL ASESOR ESPIRITUAL DE LA CONFERENCIA.**

Para contribuir a potenciar la vida espiritual de las Conferencias, se recomienda nombrar un Asesor Espiritual, como suele ser habitual desde los orígenes de las Conferencias. Su actuación debe estar al servicio del carácter laical de la SSVPE y favorecer la responsabilidad y participación activa de los socios en su propia formación espiritual.

El Asesor Espiritual será elegido por el Presidente de la Conferencia por un periodo anual, previa consulta a la propia Conferencia y al Consejo de Zona del que depende, preferentemente sacerdote o religiosa pertenecientes a la Familia Vicenciana. Por su condición, no pueden ser elegibles ni designados, para ningún cargo de servicio fuera de su actuación espiritual.

Podrá renovarse anualmente la elección de la misma persona por el mismo procedimiento. El Asesor Espiritual tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de Conferencia.

En caso de que ningún sacerdote o religiosa estén disponibles para esta función de asesoramiento espiritual, el Presidente de la Conferencia, puede nombrar, tras consulta con el presidente del Consejo del que depende, a un consocio que haya recibido la debida formación para poder actuar como Asesor Espiritual.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS CONSEJOS DE ZONA.**

### **ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ZONA.**

El Consejo Superior de España es el único capacitado para determinar la creación de nuevos Consejos.

Los Consejos de Zona son órganos formados por las Conferencias que radican en el territorio de su demarcación.

Serán miembros natos de los Consejos de Zona, todos los Presidentes de las Conferencias que pertenecen al mismo, el Presidente del Consejo de Zona electo, los miembros de la Mesa constituida y el responsable del Comité de Jóvenes si lo hubiere.

El Consejo Superior de España por medio de su Presidente, será el responsable de proponer la Institución de Consejos de Zona, cuando lleven un año en funcionamiento, al Consejo General de la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

### **ARTÍCULO 26. DEMARCACIÓN TERRITORIAL.**

El Consejo Superior de España es el que determina las demarcaciones territoriales de los Consejos de Zona.

Como regla general, la demarcación territorial del Consejo de Zona será la de la provincia en la que esté ubicado.

El Consejo Superior podrá autorizar una demarcación distinta, cuando fuera conveniente para la consecución de los fines de la SSVPE y contase con la aprobación de la mayoría simple de las Conferencias afectadas.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



## ARTÍCULO 27. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS DE ZONA.

Los Consejos de Zona son los órganos superiores en su demarcación y están al servicio de las Conferencias que los componen para ayudar a desarrollar y cumplir los fines de la SSVPE.

Con carácter general, se requiere un mínimo de cuatro Conferencias para formar un Consejo de Zona, salvo autorización expresa de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

Los Consejos de Zona están dirigidos por un Presidente, que será asistido en su labor por la Mesa compuesta por un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y podrán contar con un Asesor Espiritual designado de acuerdo al espíritu del artículo 24.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior, podrán constituir una Comisión Permanente dentro de su ámbito de actuación.

## ARTÍCULO 28. FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ZONA.

Los Consejos celebrarán sesiones plenarias ordinarias con la periodicidad que se estime conveniente para lograr un mejor servicio, recomendándose que sea dos veces al año. Asimismo, podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen a instancia del Presidente o a petición de la mayoría simple de los miembros del Consejo.

Para su convocatoria, se enviará el Orden del Día, al menos con quince días de antelación para las sesiones ordinarias y diez días para las extraordinarias, cuando se trate de primera convocatoria, debiendo constar en la misma, la fecha y hora de la segunda convocatoria.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria, en la sede del Consejo de Zona, a fin de que pueda ser examinada por sus miembros sin que los documentos o copias puedan salir de las oficinas. No podrá presentarse documentación nueva una vez iniciada la sesión, salvo que por la importancia y la trascendencia del asunto el Presidente lo autorice, y siempre que guarde relación con el Orden del Día.

Todas las comunicaciones entre el Consejo de Zona y los miembros del mismo se podrán realizar por medios telemáticos y éstos están obligados a notificar al Consejo que pertenezcan, una dirección de correo electrónico válida y sus posteriores modificaciones si se producen. Se llevará un registro actualizado por parte del Secretario o persona delegada.

Para que los acuerdos sean válidos, será necesario que, en primera convocatoria, concurren personalmente o por representación, al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria no se precisa "quórum" mínimo y los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados.

A estas reuniones tendrán que asistir los miembros natos del Consejo de Zona. La falta de asistencia injustificada a estas reuniones puede dar lugar al proceso de exclusión, si así lo decide el Consejo, activando el procedimiento descrito en el artículo 16.

Cuando un miembro nato del Consejo de Zona no pudiera asistir personalmente a la sesión, podrá ejercitar su derecho a voto a través de un representante debidamente acreditado. Esta representación sólo podrá hacerse a favor de otro miembro nato del Consejo de la misma Zona que no sea empleado de la SSVPE ni de sus obras especiales ni de las entidades controladas por la SSVPE.

Forman parte del Consejo, con voz y derecho a voto, los miembros natos del mismo y el responsable del Comité de Jóvenes si lo hubiere. Podrá asistir también el Asesor Espiritual con voz pero sin voto, los consocios encargados de misiones especiales y otros invitados, a propuesta del Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los presentes y representados con derecho a voto. El Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo de Zona deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



## ARTÍCULO 29. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ZONA.

1. Los Consejos de Zona estarán dirigidos por un Presidente, elegido en votación directa y secreta por los Presidentes de las Conferencias de su demarcación. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva. La excepción a esta regla necesita autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

Podrá ser designado candidato a la Presidencia de un Consejo de Zona cualquier socio activo de la SSVPE, de nacionalidad española, que cuente con más de cinco años de antigüedad en la SSVPE de acuerdo al registro de socios, que no tenga setenta y un años o más, en el momento de su elección y que no sea, ni haya sido, en los últimos cinco años empleado de la misma, ni de sus obras especiales ni de las entidades controladas por la SSVPE. El candidato no puede encontrarse en la situación de suspensión cautelar que señala el artículo 16. Las excepciones a estas reglas para ser candidato, necesitan autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

Al inicio de su mandato, se recomienda que el Presidente del Consejo de Zona asista a una capacitación en formación vicentina que deberá proporcionar la SSVPE, para el correcto ejercicio de sus funciones.

2. El encargado de organizar y dirigir el proceso electoral es el Vicepresidente del Consejo de Zona. La convocatoria de elecciones podrá hacerse también por el Consejo Superior de España en los casos previstos en el artículo 43, 2.n).

El anuncio de la convocatoria de elecciones, deberá hacerse con una antelación mínima de dos meses de la fecha fijada para la celebración de las mismas. La proclamación de candidatos, se hará con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la elección.

Los Presidentes de Conferencia o consocio delegado para esta función, presentarán el voto de cada una, previamente consensuado o por mayoría simple, de los socios activos de su Conferencia, en sobre cerrado.

Será confirmado Presidente del Consejo de Zona por el Presidente del Consejo Superior de España, el candidato que obtenga la mayoría de votos, quedando en funciones el Presidente saliente hasta la toma de posesión del entrante.

## ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ZONA.

El Presidente de Consejo es el representante del Consejo de Zona, deberá tener un estrecho contacto con las Conferencias que lo integren, visitándolas periódicamente.

Convocará, dirigirá y moderará la reunión del Consejo, es el encargado de dirigir o delegar las oraciones de comienzo y fin y es el responsable de que el mismo cumpla con sus funciones y responsabilidades. Tendrá voto de calidad en caso de votación, aunque las decisiones preferiblemente deberán ser tomadas por consenso. En todas las circunstancias, prestará a cada Conferencia su consejo y apoyo.

Asistirá personalmente como miembro nato, a las reuniones y Plenos nacionales convocados por el Consejo Superior.

## ARTÍCULO 31. DE LA MESA DEL CONSEJO DE ZONA.

El Presidente nombrará al Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Consejo, por periodos anuales, con los cuales forma la Mesa. Podrán ocupar estos cargos de servicio, cualquier consocio de la demarcación que tenga como mínimo tres años de antigüedad desde su inscripción en el registro de socios. El Presidente deberá informar en la reunión más próxima posible a los demás miembros del mismo. Para cualquier excepción a estas normas, se requiere autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

El Vicepresidente, colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y asumirá éstas cuando éste último esté ausente. Asimismo, se encargará de convocar y organizar las elecciones cuando sea procedente, avisando a los miembros natos del Consejo al menos, quince días de antelación. El Vicepresidente primero toma las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de este último.

El Secretario es el responsable de redactar las actas de las sesiones, tener al día la lista de las Conferencias de su demarcación, así como de preparar la documentación a enviar al Consejo Superior.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



El Tesorero es el responsable de llevar las cuentas y de preparar el presupuesto del Consejo, para su presentación y aprobación.

Se podrá nombrar por parte del Presidente, un segundo Vicepresidente, un segundo Secretario y un segundo Tesorero cuando las circunstancias así lo exijan, que ordinariamente no serán miembros natos del Consejo ni formarán parte de la Mesa, a no ser que sean autorizados por el Presidente y siempre que estén ejerciendo funciones de sustitución del primer cargo de servicio. El cargo de servicio de Secretario y Tesorero, por circunstancias especiales de reducción u otras que determine el propio Consejo, pueden recaer transitoriamente en la misma persona.

Asimismo, nombrará un responsable del Comité de Jóvenes, si lo hubiere.

### ARTÍCULO 32. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE ZONA.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa autorización del Consejo Superior, los Consejos de Zona podrán constituir una Comisión Permanente que tendrá delegadas las facultades que el Consejo de Zona especifique siguiendo el artículo 35, teniendo que informar de sus actuaciones más relevantes en la reunión siguiente del Consejo de Zona.

La Comisión Permanente estará formada por la Mesa del Consejo de Zona y como mínimo, por tres miembros más como vocales. Los miembros de la Mesa y los vocales son los que tienen derecho a voto. El Consejo procurará adoptar sus acuerdos de manera consensuada o si fuera necesario, por mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando un miembro de la Comisión Permanente no pudiera asistir personalmente a la sesión puede delegar su representación a la Mesa o a otro miembro de la citada Comisión que no sea empleado de la SSVPE ni de sus obras especiales ni de las entidades controladas por la SSVPE.

Los miembros de la Mesa y los vocales, serán nombrados y revocados, de entre los socios de esa demarcación, por el Presidente del Consejo de Zona que informará a éste de su composición en la primera sesión que sea posible. Estas vocalías se renovararán anualmente, pudiendo repetir mandato.

Los Consejos de Zona comunicarán los cambios que, posteriormente, vayan surgiendo en los cargos de servicio y en las vocalías de la Comisión Permanente al Consejo Superior de España.

Los miembros de la Comisión Permanente deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

### ARTÍCULO 33. TÉRMINO Y CESE DE LOS MANDATOS EN LOS CONSEJOS DE ZONA.

El Presidente de un Consejo de Zona puede ser cesado en sesión extraordinaria del Consejo, con un único punto en el Orden del Día, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros. La citada sesión será dirigida por el Vicepresidente del Consejo. Esta sesión habrá de contar con un quórum mínimo de más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo de Zona entre presentes y representados y la decisión deberá aprobarse por mayoría de los dos tercios de los presentes y representados con derecho a voto. Este acuerdo será ejecutivo y tendrá carácter cautelar hasta su ratificación por el Consejo Superior de España. La convocatoria de esta sesión extraordinaria podrá realizarla el Consejo Superior, a través de su Comisión Permanente, o a petición de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Zona.

Todos los nombramientos efectuados por un Presidente de Consejo con carácter personal, cesan al hacerlo aquel, salvo en el caso de enfermedad grave, incapacidad o fallecimiento del Presidente, en cuya circunstancia seguirán en funciones hasta la elección de un nuevo Presidente. Cesarán también por decisión del Presidente que los ha nombrado.

### ARTÍCULO 34. ASESOR ESPIRITUAL DEL CONSEJO DE ZONA.

El Asesor Espiritual será elegido por el Presidente del Consejo por un periodo anual, e informará de su nombramiento al Consejo de Zona. Podrá renovarse anualmente la elección de la misma persona por el mismo

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



procedimiento. El Asesor Espiritual tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de dicho Consejo. Su misión es análoga en su demarcación, a la descrita para el Asesor Espiritual de una Conferencia, en el artículo 24.

## ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ZONA.

### 1. Funciones propias no delegadas.

- a) Nombrar al Presidente.
- b) Facultar mediante el oportuno acuerdo, que constara en acta, al Presidente del Consejo correspondiente o a cualquier otro miembro de la SSVPE en su demarcación, para llevar a cabo las acciones que le encomiende.
- c) Aprobar anualmente, las Cuentas Anuales Memoria de Actividad, cualquier otro informe relativo o complementario a estas y el Presupuesto anual del Consejo.
- d) Proponer al Consejo Superior la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles para su Consejo. La adquisición e inscripción se hará siempre bajo la titularidad de "Sociedad de San Vicente de Paúl en España".
- e) Cuando las circunstancias lo aconsejen, los Consejos de Zona podrán realizar auditorías a las Conferencias y obras especiales que existan en su demarcación.

### 2. Funciones delegadas en su Mesa o Comisión Permanente (en su caso).

- a) Animar y coordinar la actividad de las Conferencias.
- b) Bajo su iniciativa y acción, procurar crear nuevas Conferencias.
- c) Promover la creación de actividades y obras especiales que respondan a las nuevas necesidades espirituales y sociales de los colectivos más desamparados.
- d) La contratación y cese de personal asalariado al servicio de la SSVPE o de sus obras especiales, que requerirá siempre la autorización previa de la Comisión Permanente del Consejo Superior de España.
- e) La solicitud de cualquier tipo de endeudamiento, el alquiler de cualquier bien inmueble de la SSVPE, la contratación de seguros o cualquier otra actividad que tenga repercusión económica para la SSVPE, requerirá siempre la autorización previa de la Comisión Permanente del Consejo Superior de España.
- f) Proponer el reemplazo o cese de los socios o personal encargado de la dirección y/o coordinación de las obras especiales de su demarcación independientemente de la función que le fue encomendada. Se hará mediante un informe justificado donde estén recogidas también las circunstancias económicas y legales que será remitido a la Comisión Permanente del Consejo Superior de España, para su deliberación y decisión al respecto.
- g) Administrar sus bienes en sentido amplio para el buen funcionamiento de su actividad y de las obras especiales si tuviera a su cargo, incluyendo la apertura, contratación y gestión de productos financieros, sean cuentas bancarias, libretas de ahorro o productos similares, asimismo para inversiones financieras de cualquier tipo, ya sea en valores mobiliarios u otros activos. El Consejo de Zona, para ello, deberá solicitar en todos los casos, la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior. La Comisión Permanente del Consejo Superior, tendrá acceso al movimiento y saldo de los productos financieros contratados y de las inversiones realizadas. El Consejo de Zona facilitará copia a la Mesa del Consejo Superior de todos los datos identificativos de los citados productos financieros, valores o activos citados, una vez se haya efectuado la apertura, contratación y, en su caso, la cancelación. El Consejo de Zona podrá aceptar herencias y donaciones siempre "a beneficio de inventario" y bajo la titularidad de "Sociedad de San Vicente de Paúl en España", sometiendo previamente estos hechos a la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior.
- h) Organizar Plenos y reuniones de socios dentro de su ámbito territorial.
- i) Procurarán a sus socios los medios de formación e información para conseguir profundizar en su vocación cristiana y vicentina a todos los niveles. Para ello, podrán organizar retiros, jornadas, cursos de formación, reuniones de convivencia y otras actividades.

Asimismo, se encargará de organizar la ceremonia anual de renovación de la promesa vicentina.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



- j) Cooperarán con otros movimientos, obras u organismos públicos o privados dentro de su ámbito de actuación, creando los lazos de unión que estime conveniente, siempre con el visto bueno de la Mesa del Consejo Superior de España.
- k) Facilitar copia al Consejo Superior de la documentación necesaria para la consolidación de las Cuentas Anuales, y la Memoria de Actividad de la SSVPE a nivel nacional.
- l) Solicitar a las Conferencias respecto a su propia actividad y a la de las obras sociales y obras especiales de su competencia, las Cuentas Anuales, la Memoria de Actividad y cualquier otro informe relativo o de interés que se haya elaborado, para su consolidación a nivel de Zona. El Consejo las ayudará en lo posible a realizar esta tarea.
- m) Tener al día la relación de socios y Conferencias que de él pudieran depender, con la obligatoriedad de comunicación de las variaciones al Consejo Superior para su inclusión en los registros correspondientes.
- n) Los Presidentes de los Consejos de Zona dentro de su demarcación, tienen acceso a cualquier correspondencia bien sea por medios electrónicos o correo ordinario que, en nombre de la SSVPE, reciba o dirija cualquier Conferencia, asimismo la que directamente reciban o se envíen desde las obras especiales. Igual autorización existe para cualquier Consejo que se pudiera instituir para con aquellos otros Consejos que de él pueden depender. También tendrá acceso a la correspondencia en los mismos términos, respecto a las entidades constituidas por la SSVPE o en aquellas que ostente la mayoría, bien sean fundaciones, asociaciones, u otras organizaciones o sociedades de cualquier tipo.
- o) Gestión de ingresos y gastos del Consejo de Zona.
- p) Procurar el contacto con otros Consejos de Zona, organizando encuentros o visitas por parte de algún miembro de la Mesa para intercambiar experiencias que beneficien o mejoren los fines de la SSVPE. A título enunciativo y no limitativo: Búsqueda de recursos, formación, difusión, gestión de las obras sociales y obras especiales, creación de nuevas Conferencias o el fortalecimiento de las ya existentes. Estos encuentros a propuesta de los Consejos interesados, estarán convocados, coordinados y tutelados por el Consejo Superior.

#### **ARTÍCULO 36. JÓVENES.**

Los Presidentes de Consejo de Zona, deberán encargar a algún consocio preferentemente joven, consultando a los jóvenes de la Zona, que estimule a la juventud a participar en la vida de la SSVPE. Este consocio, responsable de juventud, formará parte del Consejo con voz y voto. Los jóvenes en la SSVPE, se consideran hasta los 35 años.

#### **ARTÍCULO 37. COLABORACIÓN.**

Los Consejos de Zona, a cualquier nivel y en su ámbito territorial, procurarán mantener contactos con otras organizaciones, organismos, entidades e instituciones dedicadas a fines similares o complementarios, en las que sea posible una colaboración con las mismas y muy especialmente con el resto de Ramas de la Familia Vicenciana, asimismo en especial, con las de carácter religioso y con las autoridades eclesíásticas de su demarcación.

#### **ARTÍCULO 38. DELEGADOS TÉCNICOS.**

1.- En caso de que, a juicio del Consejo Superior de España, no resulte oportuna la creación de un Consejo de Zona, o cuando por cualquier motivo quede vacante la Presidencia de cualquier Consejo de Zona, las Conferencias de esa demarcación pueden ser coordinadas por un delegado técnico nombrado y revocado por la Comisión Permanente del Consejo Superior de España. El delegado técnico, coordinadamente con las Conferencias de la demarcación, asegurará la continuidad del funcionamiento del Consejo de Zona. Su mandato tendrá carácter interino y durará hasta que la Comisión Permanente del Consejo Superior, considere que se han solucionado las circunstancias que provocaron su nombramiento. Sus facultades serán similares a las de los Presidentes de los Consejos de Zona, excepto la del voto en el Consejo Superior de España.

También podrá nombrarse un delegado técnico en una demarcación en la que no exista actividad social con el encargo de crearla.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional





2- Asimismo cuando por cualquier motivo quede vacante la Presidencia de cualquier Conferencia, podrá ser nombrado un delegado técnico nombrado y revocado por la Comisión Permanente del Consejo Superior de España. El delegado técnico, asegurará la continuidad del funcionamiento de la Conferencia. Su mandato tendrá carácter interino y durará hasta que la Comisión Permanente del Consejo Superior considere que se han solucionado las circunstancias que provocaron su nombramiento. Sus facultades serán similares a las de los Presidentes de las Conferencias, excepto la del voto en el Consejo de Zona, si lo hubiere.

## **CAPITULO V. DEL CONSEJO SUPERIOR DE ESPAÑA.**

### **ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ESPAÑA.**

Es el órgano de administración y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y tendrá la facultad de deliberación plena de los asuntos sociales. En consecuencia, animará y coordinará la actividad de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España y velará por la observancia de los fines de la misma.

El Consejo Superior es el último responsable en promover y fomentar las obras especiales, en preparar y alentar a los vicentinos a su asistencia a cursos de formación, en destacar y fomentar el interés de la colaboración con la Familia Vicenciana, en impulsar la colaboración con otras instituciones, en desarrollar la amistad entre los vicentinos de una misma Zona y en proporcionar una comunicación en ambos sentidos entre Conferencias y Consejos inmediatos superiores. Con especial interés, en impulsar el sentido fraterno de pertenencia a la SSVPE, para sentirse miembros de una gran Conferencia universal que se extiende por el mundo.

Serán atribuciones del Consejo Superior de España todas las facultades de representación y dirección de la SSVPE y de administración y disposición de su patrimonio, salvo las reservadas en estos Estatutos a la Asamblea General y las atribuciones reconocidas de modo expreso en estos Estatutos a los órganos inferiores.

### **ARTÍCULO 40. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ESPAÑA.**

#### **1. Miembros natos del Consejo Superior.**

Son miembros natos del Consejo Superior de España, con voz y derecho de voto en dicho Consejo, el Presidente Nacional elegido en la Asamblea General, que es también el Presidente del Consejo Superior de España, los miembros de la Mesa, los Presidentes de los Consejos de Zona, así como el Presidente del Comité de Jóvenes.

#### **2. El Presidente y la Mesa.**

El Consejo Superior de España estará presidido y dirigido por el Presidente asistido por el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, informando de ello al resto de miembros del Consejo Superior en la sesión más inmediata que sea posible. Todos ellos forman la Mesa del Consejo Superior.

Los miembros de la Mesa serán nombrados y revocados por el Presidente del Consejo Superior de entre los socios de la SSVPE que tengan al menos cinco años de antigüedad de acuerdo al registro de socios y que no sean ni hayan sido en los últimos cinco años empleados de la misma, ni de sus obras especiales ni de las entidades controladas por la SSVPE.

Se podrá nombrar por parte del Presidente, un segundo Vicepresidente, un segundo Secretario y un segundo Tesorero cuando las circunstancias así lo exijan, que no formarán parte de la Mesa ni serán miembros natos del Consejo Superior, a no ser que sean autorizados por el Presidente y siempre que estén ejerciendo funciones de sustitución del primer cargo de servicio.

#### **3. Otros miembros.**

Además de los mencionados, son miembros del Consejo Superior de España, con voz, pero sin voto, en los términos que se establecen en estos Estatutos:

- a) El Asesor Espiritual del Consejo Superior de España nombrado por el Presidente.
- b) El Director del Centro de Estudios y Formación Ozanam (CEYFO), nombrado por el Presidente.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



- c) Aquellos consocios escogidos y nombrados por el Presidente en razón de su competencia y experiencia para la realización de misiones especiales.
- d) Los delegados técnicos nombrados por la Comisión Permanente del Consejo Superior de España en los casos previstos en el artículo 38, apartado 1.

#### ARTÍCULO 41. SESIONES.

El Pleno del Consejo Superior de España se reunirá cuantas veces sea preciso, a convocatoria de su Presidente y como mínimo una vez al año con carácter ordinario.

Asimismo, habrá de reunirse también, con carácter extraordinario, a solicitud de su Presidente por mayoría simple de la Comisión Permanente o por mayoría simple de los miembros natos del Consejo Superior de España, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.

Para su convocatoria, se enviará el Orden del Día, al menos con quince días de antelación para las sesiones ordinarias y diez días para las extraordinarias, cuando se trate de primera convocatoria, debiendo constar en la misma la fecha y hora de la segunda convocatoria. Asimismo, y a efectos de notificación válida, si existiera área privada en la web de la SSVPE, la convocatoria se publicará con la misma antelación en la citada página web.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros natos del Consejo Superior desde el mismo día de la convocatoria en la sede nacional, a fin de que pueda ser examinada por ellos, sin que los documentos ni copias puedan salir de las oficinas. No podrá presentarse documentación nueva una vez iniciada la sesión, salvo que por la importancia y la trascendencia del asunto el Presidente lo autorice, y siempre que guarde relación con el Orden del Día. Todas las comunicaciones entre la Sociedad de San Vicente de Paúl y los miembros del Consejo Superior se podrán realizar por medios telemáticos. Estos están obligados a proporcionar a la SSVPE una dirección de correo electrónico actualizada a efectos de notificaciones válidas.

Las reuniones del Pleno del Consejo Superior sean ordinarios o extraordinarios, podrán celebrarse: (a) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, (b) de forma exclusivamente telemática o (c) de forma presencial, a tenor de lo que disponga la convocatoria de la reunión, donde se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse.

En caso que la celebración sea de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, los miembros del Consejo Superior podrán conferir la representación y, en su caso, votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 y a tenor de lo que disponga la convocatoria de la reunión. Para ello, deben haberse implementado las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y las circunstancias de la SSVPE, para una adecuada participación de todos los convocados a la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, con posibilidad de mensajes escritos, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Asimismo, que esté garantizada debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas, que el sistema utilizado permita identificar, legitimar y contabilizar a las personas asistentes, que se pueda continuar con la comunicación, así como intervenir en la deliberación y poder emitir el voto correspondiente. En lo no previsto en este precepto, las reuniones que sean de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, se someterán a las normas generales previstas en estos estatutos para las reuniones presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

Las reuniones del Pleno nacional del Consejo Superior, bien sean de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, se entenderán celebradas en el domicilio social de la SSVPE.

#### ARTÍCULO 42. QUÓRUM NECESARIO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para que los acuerdos del Consejo Superior de España sean válidos, será necesario que, en primera convocatoria, concurren, personalmente o por representación, al menos la mitad más uno de los miembros del mismo, con derecho a voto. En segunda convocatoria no se precisa quórum mínimo y los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados. Cada miembro del Consejo representa, en caso de votación, un voto. El Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando un miembro nato del Consejo Superior no pudiera asistir personalmente a la sesión, podrá ejercitar su derecho a voto a través de un representante debidamente acreditado. Esta representación sólo podrá hacerse a favor de otro miembro nato del Consejo Superior que no sea empleado de la SSVPE ni de sus obras especiales ni de las entidades controladas por la SSVPE.

Los miembros del Consejo deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

## ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

### 1. Funciones no delegables.

Entre otras y con carácter meramente enunciativo que no limitativo, no son delegables las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Autorizar, por mayoría simple de sus miembros, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles inscritos a nombre de la SSVPE al igual que aquellos endeudamientos con cualquier tipo de entidad, que pudieran necesitar cualquier Consejo o Conferencia.

Sin embargo, el Pleno nacional del Consejo Superior de España podrá delegar esta función la de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles inscritos a nombre de la SSVPE al igual que aquellos endeudamientos con cualquier tipo de entidad, que pudieran necesitar cualquier Consejo o Conferencia, a favor de la Comisión Permanente para operaciones que, en su conjunto, no superen la cuantía que anualmente fije la Asamblea General y que serán aplicables al año natural siguiente a su fijación.

- b) Proponer a la Asamblea General, la adaptación de los Estatutos y en su caso las normas de régimen Interno, así como sus modificaciones sucesivas.
- c) Determinar las demarcaciones territoriales de los Consejos de Zona y la creación de nuevos Consejos, en atención al número de Conferencias.
- d) Proponer a la Asamblea General para su aprobación o ratificación, las Cuentas Anuales, Memoria de Actividad, Presupuesto anual y cualquier otro informe relativo a la SSVPE que se haya elaborado, susceptible de sometimiento a la Asamblea.
- e) Acordar la separación de socios.

### 2. Funciones delegadas en la Comisión Permanente.

Entre otras y con carácter meramente enunciativo que no limitativo, están delegadas las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Velar por la observancia y promover los fines de la SSVPE.
- b) Adoptar las decisiones oportunas para el buen gobierno y la correcta administración de la SSVPE.
- c) La contratación del personal a cualquier nivel de la SSVPE.
- d) Autorizar la apertura, contratación o gestión de productos financieros sean cuantas bancarias, libretas de ahorro o productos similares y asimismo para inversiones financieras de cualquier tipo, ya sean en valores mobiliarios y otros activos, que pretendan realizar las Conferencias o Consejos.
- e) La de otorgar mandatos expresos respecto de la disposición de bienes inmuebles de la SSVPE, para cada caso concreto y con una finalidad determinada, en consocios, Conferencias, Consejos, o terceros, los cuales deberán acreditar ante la Comisión Permanente el cumplimiento del mandato que les fue encomendado. Dicho mandato podrá ser revocado en cualquier momento.
- f) La autorización por circunstancias excepcionales de contrataciones de cualquier tipo o transacciones con carácter oneroso, según la Disposición Primera de estos Estatutos.

D. Juan Manuel Burgo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



- g) El nombramiento y revocación de cualquier cargo de servicio a cualquier nivel de la SSVPE.
- h) El buen funcionamiento y control de la gestión de las obras especiales definidas en el artículo 66 de estos Estatutos, así como el nombramiento y revocación de los directores o el de cualquier tipo de empleados que prestan servicio en ellas. Asimismo, el de proponer el nombramiento y revocación para los directores y personal en las entidades controladas por la SSVPE.
- i) La asignación de bienes de acuerdo con el artículo 68 de estos Estatutos, en favor de obras especiales o para entidades controladas de forma efectiva en todo momento por la SSVPE.
- j) Facultar, nombrar y revocar mediante el oportuno apoderamiento, al Presidente del Consejo Superior o a cualquier miembro de la SSVPE, para llevar a cabo las acciones que el Consejo Superior encomiende.
- k) El nombramiento y revocación de cualquier cargo técnico a cualquier nivel de la SSVPE, así como también a los delegados técnicos.
- l) Tener al día, mediante la información recibida por los cuadros estadísticos, el libro registro de socios activos y socios colaboradores de Conferencias y Consejos a cualquier nivel de la SSVPE que se encuentren Agregadas o Instituidos al Consejo General Internacional. Este libro registro es el único que dará fe, oficialmente, de la pertenencia a la Sociedad de San Vicente de Paúl en España.
- m) Igualmente, y de acuerdo a la información recibida a través de las actas de elección de Presidentes de Consejos, el Consejo Superior establecerá un libro registro de responsables vicentinos que se encuentren al frente de los Consejos de Zona.
- n) Convocar elecciones para presidentes de Consejos de Zona o Conferencias, en aquellos casos en que haya quedado vacante dicho cargo de servicio, por cualquier circunstancia y no sea posible o conveniente, a juicio del Consejo Superior o de la Comisión Permanente, su convocatoria por el procedimiento habitual.
- o) Informar anualmente a la Asamblea General de sus relaciones con los diversos Consejos y Conferencias y para este fin. Se redactará una Memoria Anual de la actividad social nacional a título informativo, que se pondrá a disposición de todos los consocios y del Consejo General Internacional.
- p) Proponer por medio del Presidente del Consejo Superior, la Agregación de Conferencias y la Institución de Consejos, al Consejo General.
- q) El establecimiento del Comité de Conciliación de acuerdo al artículo 64 de estos Estatutos.
- r) Aceptar legados y herencias "a beneficio de inventario".

Todas las referencias que se hacen en estos Estatutos respecto a autorizaciones del Consejo Superior de España, se entienden hechas a su Comisión Permanente, en cuanto a las funciones delegables que aquí se enumeran.

#### **ARTÍCULO 44. FINANCIACIÓN.**

Los gastos del Consejo Superior de España, serán sufragados de la siguiente manera:

- a) Por las "decimas", un porcentaje establecido de los ingresos de las Conferencias y Consejos de Zona previa su aprobación por la Asamblea General.
- b) Mediante las colectas especiales que solicite a las Conferencias y Consejos de Zona.
- c) Por los rendimientos del Patrimonio de la SSVPE.
- d) Por donativos, legados o herencias que éste acepte para la SSVPE, cuando no correspondan específicamente a una Conferencia, Consejo u obra especial por señalamiento expreso del donante o legatario.
- e) Por las subvenciones y ayudas públicas y/o privadas que le sean concedidas.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



## CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

### ARTÍCULO 45. COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de la SSVPE y estará conformada por todos los socios activos, mayores de edad, inscritos en el libro registro de socios.

Se reúne bajo la presidencia del Presidente Nacional, asistido por el Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

### ARTÍCULO 46. SESIONES.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinaria y extraordinaria. La ordinaria tendrá lugar dentro de los seis primeros meses de cada año natural.

### ARTÍCULO 47. CONVOCATORIAS.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente Nacional.

Asimismo, habrá de reunirse también, con carácter extraordinario, a solicitud del Presidente Nacional o por el propio Consejo cuando la soliciten, al menos, más de la mitad de sus miembros natos o bien a petición de más de un veinte por ciento de los socios activos inscritos a la fecha de esta petición, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.

Para su convocatoria, se enviará el Orden del Día, al menos con veinte días de antelación para las sesiones ordinarias y diez días para las extraordinarias, cuando se trate de primera convocatoria, debiendo constar en la misma la fecha y hora de la segunda convocatoria. Asimismo, y a efectos de notificación válida, si existiera área privada en la web de la SSVPE, la convocatoria se publicará con la misma antelación en la citada página web.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los socios desde el mismo día de la convocatoria en la sede nacional, a fin de que pueda ser examinada por ellos, sin que los documentos ni copias puedan salir de las oficinas. No podrá presentarse documentación nueva una vez iniciada la sesión, salvo que por la importancia y la trascendencia del asunto el Presidente lo autorice, y siempre que guarde relación con el Orden del Día. Todas las comunicaciones entre la Sociedad de San Vicente de Paúl y los socios se podrán realizar por medios telemáticos. Estos están obligados a proporcionar a la SSVPE una dirección de correo electrónico actualizada a efectos de notificaciones válidas. Las reuniones de Asamblea General, bien sean de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, se entenderán celebradas en el domicilio social de la SSVPE.

Las reuniones de la Asamblea general sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse: (a) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, (b) de forma exclusivamente telemática o (c) de forma presencial, a tenor de lo que disponga la convocatoria de la reunión, donde se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse.

En caso que la celebración sea de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, los socios podrán conferir la representación y, en su caso, votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 y a tenor de lo que disponga la convocatoria de la reunión. Para ello, deben haberse implementado las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y las circunstancias de la SSVPE, para una adecuada participación de todos los convocados a la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, con posibilidad de mensajes escritos, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Asimismo, que esté garantizada debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas, que el sistema utilizado permita identificar, legitimar y contabilizar a las personas asistentes, que se pueda continuar con la comunicación, así como intervenir en la deliberación y poder emitir el voto correspondiente. En lo no previsto en este precepto, las reuniones que sean de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, se someterán a las normas generales previstas en estos estatutos para las reuniones presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



Dª. Mª Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



Las reuniones de Asamblea General, bien sean de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, se entenderán celebradas en el domicilio social de la SSVPE.

#### **ARTÍCULO 48. QUÓRUM.**

Para que las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, queden válidamente constituidas en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de los socios activos y en segunda convocatoria, no será indispensable "quórum" mínimo alguno y será válida, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo los supuestos específicos previstos en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 49. FUNCIONES.**

La Asamblea General estará facultada para tratar y resolver toda clase de asuntos y operaciones de la SSVPE, sin excepción alguna. Expresamente y con carácter meramente enunciativo, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, Memoria de Actividad, Presupuestos y cualquier otro informe susceptible de ser aprobado por la Asamblea.
- b) Proclamar y revocar al Presidente de la SSVPE.
- c) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos sociales.
- d) Deliberar sobre cualesquiera otros asuntos que someta a su consideración el Consejo Superior de España para su examen y aprobación.
- e) Acordar la disolución de la SSVPE.
- f) Nombrar los Censores de Cuentas.

#### **ARTÍCULO 50. ACUERDOS.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los consocios presentes y representados, que integren el quórum mínimo necesario de la convocatoria. En el caso de empate de votos, decidirá el voto de calidad del Presidente Nacional.

Cuando un socio no pudiera asistir personalmente a la sesión, podrá ejercitar su derecho a voto a través de un representante debidamente acreditado. Esta representación sólo podrá hacerse a favor del Presidente o a cualquier miembro de la Mesa del Consejo Superior o bien de otro consocio con derecho a voto, que no sea empleado de la SSVPE ni de sus obras especiales ni de las entidades controladas por la SSVPE.

Los acuerdos que adopte obligarán a todos los socios, incluso a los que no asistieron a la reunión o, a los que habiendo asistido, se abstuvieran de votar o votaran en contra de lo acordado.

Los socios asistentes a la Asamblea deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso, incluso cuando haya cesado en su condición de socio, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

#### **ARTÍCULO 51. ACTA DE LA ASAMBLEA.**

De todo lo tratado y de los acuerdos adoptados en cada reunión de la Asamblea, levantará acta el Secretario de la misma, que habrá de ser firmada por el Presidente en orden a su aprobación reglamentaria, consignándose todo ello en el libro de actas que al efecto llevará el Secretario habiendo de aprobarse dicha acta en la propia Asamblea o en la Asamblea siguiente.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



## CAPITULO VII. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

### ARTÍCULO 52. MODO DE ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

#### 1. Convocatoria.

El encargado de organizar y dirigir el proceso electoral es el Vicepresidente asistido por el resto de miembros de la Mesa del Consejo Superior, a excepción del Presidente, que formarán la Mesa electoral.

El anuncio de la convocatoria de elecciones deberá hacerse con una antelación mínima de seis meses de la fecha fijada para la celebración de la misma. La proclamación de candidatos se hará con una antelación mínima de tres meses a la fecha fijada para la elección.

#### 2. Candidatos.

Podrá ser designado candidato a la Presidencia del Consejo Superior cualquier socio activo de la SSVPE, de nacionalidad española, que no sea persona consagrada, que cuente con más de cinco años de antigüedad en la SSVPE de acuerdo al registro de socios, que no tenga setenta y un años o más en el momento de la elección y que no sea, ni haya sido, en los últimos cinco años empleado de la misma, ni de sus obras especiales, ni de las entidades controladas por la SSVPE. El candidato no puede encontrarse en la situación de suspensión cautelar que señala el artículo 16.

Será necesario que sea presentado por un mínimo de cinco miembros del Consejo Superior.

#### 3. Elección.

El Presidente del Consejo Superior de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España, también denominado Presidente Nacional, será elegido por mayoría simple por todos los consocios activos de las Conferencias de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España, mediante votación directa y secreta, para un periodo máximo de seis años.

Los socios que no puedan asistir personalmente a depositar su voto, podrán ejercer su voto por correo. A tal fin se remitirán las instrucciones acompañando papeleta y sobre. Únicamente serán aceptados los votos que cumplan con las instrucciones y obren en poder del Vicepresidente, antes del cierre del plazo y la hora establecida para votar. A continuación, y antes de que los socios presentes ejerzan su derecho al voto, el Vicepresidente del Consejo Superior dará lectura a la lista de votantes por correo e introducirá sus votos uno a uno.

El Presidente saliente no puede ser reelegido para dos mandatos sucesivos.

Bajo condiciones excepcionales, el Consejo Superior puede solicitar del Consejo General, el permiso de prorrogar el plazo de actuación de su Presidente. En caso de su autorización, el Consejo General fijará el período máximo de su actuación para tal prórroga.

### ARTÍCULO 53. FACULTADES Y FUNCIONES.

Las facultades y funciones del Presidente del Consejo Superior son:

- a) Ostentar la representación legal de la SSVPE.
- b) Velar por los fines de la SSVPE y su cumplimiento.
- c) Animar a la SSVPE a profundizar en su vocación.
- d) Presidir la Asamblea General.
- e) Presidir el Consejo Superior de España.
- f) Nombrar y revocar a los miembros de la Mesa del Consejo Superior de España.
- g) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
- h) Convocar y presidir la Comisión Permanente.
- i) Nombrar y revocar a los miembros de la Comisión Permanente.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



- j) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- k) El Presidente del Consejo Superior tendrá acceso a cualquier correspondencia bien sea por medios electrónicos o correo ordinario que, en nombre de la SSVPE, reciba o dirija cualquier Conferencia o Consejo. Asimismo, la que directamente reciban o se envíen desde las obras especiales. También tendrá acceso a la correspondencia en los mismos términos, respecto a las entidades constituidas por la SSVPE o en aquellas que tenga el control u ostente la mayoría, bien sean fundaciones, asociaciones, u otras organizaciones o sociedades de cualquier tipo.
- l) Suspender cautelarmente a socios, Conferencias y Consejos de acuerdo con el artículo 16 de estos Estatutos.
- m) Anular, por razones graves y comunicando el hecho a la Comisión Permanente, la elección de un socio como Presidente de una Conferencia o un Consejo y por extensión, de cualquier cargo de servicio dentro de la SSVPE. El consocio dejará de ejercer su servicio inmediatamente, pudiendo apelar según el procedimiento indicado en el artículo 16 y se mantendrá apartado de su servicio y de sus funciones mientras dure esta apelación.

#### **ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.**

Para suspender de sus funciones, como tal, al Presidente del Consejo Superior de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España, será necesaria la celebración de una sesión extraordinaria del Consejo Superior, que será convocada y dirigida por el Vicepresidente del mismo, a petición de un tercio de sus miembros, con ese único punto en el Orden del Día. Esta sesión habrá de contar con un quórum mínimo de más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Superior entre presentes y representados y la decisión deberá aprobarse por mayoría de los dos tercios de los presentes y representados con derecho a voto. Esta suspensión tendrá carácter cautelar hasta la celebración de la sesión extraordinaria de la Asamblea General a los efectos de decidir sobre la revocación del nombramiento del Presidente.

Para revocar el nombramiento del Presidente del Consejo Superior de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España, será necesaria la convocatoria de Asamblea General en sesión extraordinaria, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de la sesión extraordinaria a tal efecto del Consejo Superior, con ese único punto del Orden del Día, que deberá adoptar el acuerdo por mayoría simple de los socios, presentes y representados, con derecho a voto.

### **CAPITULO VIII. DE OTROS CARGOS DE SERVICIO.**

#### **ARTÍCULO 55. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR**

El Vicepresidente del Consejo Superior también denominado Vicepresidente Nacional, forma parte de la Mesa del Consejo Superior, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia del territorio nacional, fallecimiento, incapacidad o suspensión de funciones del mismo por el Consejo Superior de España hasta la elección de un nuevo Presidente. Asimismo, sustituirá al Presidente por delegación de éste en los asuntos que él le encomiende, siempre que el Presidente se halle impedido temporalmente para el ejercicio de sus funciones.

El Vicepresidente se encarga de dirigir el proceso electoral para la elección de Presidente del Consejo Superior, asistido por el Vicepresidente segundo (si lo hay), el Secretario y el Tesorero.

#### **ARTÍCULO 56. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR**

El Secretario del Consejo Superior, también denominado Secretario Nacional, forma parte de la Mesa del Consejo Superior, custodiará y llevará al día los libros de Registro, Libro de Actas, Libro de Socios, altas y bajas de Conferencias y Consejos, Agregaciones e Instituciones de Conferencias y Consejos, documentos y sellos de la SSVPE, a excepción de los de contabilidad. También custodiara los contratos, convenios o compromisos de cualquier índole, sus anexos y las posteriores modificaciones, prórrogas o extinción, que haya suscrito el Consejo Superior con la Administración nacional, autonómica o local, asimismo suscritos con la Iglesia, con asociaciones de cualquier tipo, con instituciones públicas o privadas, con compañías mercantiles, del personal asalariado y con profesionales o particulares. También custodiará copia de los mismos en idénticos términos, si se han suscrito por los distintos

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



Dª. Mª Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional





Consejos de Zona o Conferencias, excepto los contratos de suministro necesarios para el buen funcionamiento de su sede u obra especial que tutele, como puedan ser los de electricidad, agua o teléfono y cualquier otro abastecimiento que no tuviere la cualidad de almacenable.

El Secretario del Consejo Superior será, además, secretario de la Asamblea General, y de la Comisión Permanente. Es el fedatario de la SSVPE.

Extenderá las actas de las reuniones y expedirá certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente Nacional, siendo fedatario social. Asimismo, y bajo la tutela del Presidente redactará la Memoria de Actividades de la SSVPE y cualquier otro informe que sean susceptibles de sometimiento a la Comisión Permanente, Pleno del Consejo Superior o Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 57. TESORERO DEL CONSEJO SUPERIOR**

El Tesorero del Consejo Superior, también denominado Tesorero Nacional, forma parte de la Mesa del Consejo Superior, es el responsable de la gestión contable y administrativa de los fondos y patrimonio de la SSVPE. Para esta función cuenta con la ayuda de los técnicos empleados al servicio de la SSVPE.

Llevará bajo su tutela y responsabilidad los libros de contabilidad y documentación relativa, custodiará una copia de los convenios y contratos de cualquier clase y demás documentos anejos, que tengan carácter económico. Preparará las Cuentas Anuales, supervisará la Memoria de Actividad, preparará el Presupuesto anual y elaborará cualquier otro informe relativo, que sean susceptibles de sometimiento a la Comisión Permanente, Pleno del Consejo Superior o Asamblea General.

El Presupuesto anual se someterá a aprobación en reunión plenaria del Consejo Superior y si fuera aprobado, tendrá que ser ratificado por la Asamblea General en la convocatoria ordinaria, o si fuera plausible en la extraordinaria, inmediata posterior. Caso de no ser aprobado por la Asamblea General, se prorrogará el Presupuesto del ejercicio anterior, hasta la ratificación definitiva.

Prestará cuanta ayuda necesiten los Consejos de Zona al objeto de llevar su contabilidad y cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales.

Se ajustará en su labor a las disposiciones legales vigentes.

El ejercicio económico comprenderá el año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre.

#### **ARTÍCULO 58. NATURALEZA Y TÉRMINO DE LOS MANDATOS.**

Todos los cargos de servicio serán nombrados y revocados por el Presidente Nacional que informará de ello al Consejo Superior en la sesión plenaria más próxima que sea posible. Cesan al hacerlo aquel, salvo en el caso de enfermedad grave, incapacidad o fallecimiento. Tienen una duración limitada y terminan automáticamente, cuando un nuevo Presidente toma posesión del cargo.

### **CAPITULO IX. DE OTROS NOMBRAMIENTOS.**

#### **ARTÍCULO 59. ASESOR ESPIRITUAL DE LA SSVPE.**

El Asesor Espiritual será nombrado y revocado por el Presidente que informará de ello a la Comisión Permanente del Consejo Superior. Su función consistirá en asistir a las reuniones a las que se le convoque, asesorando en todas aquellas cuestiones espirituales, morales y religiosas que afecten al funcionamiento de la misma.

#### **ARTÍCULO 60. CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN OZANAM (CEYFO).**

Bajo la dependencia del Presidente del Consejo Nacional, el Centro de Estudios y Formación Ozanam "CEYFO" tiene por misión promover la formación cristiana y vicentina de los socios, informar de los acontecimientos de interés para la SSVPE y difundir el conocimiento de la obra vicentina.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



Su Director que podrá ser un cargo de servicio, un consocio, una persona consagrada, o bien una persona contratada o empleado de la SSVPE, será nombrado y revocado por el Presidente Nacional, que informará a la Comisión Permanente del Consejo Superior.

## **CAPITULO X. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ESPAÑA.**

### **ARTÍCULO 61. COMPOSICIÓN.**

1. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente del Consejo Superior, por el resto de la Mesa esto es el Vicepresidente, Secretario, Tesorero y por cinco miembros más, como mínimo, en calidad de vocales, uno de los cuales será el Presidente del Comité de Jóvenes. El Presidente del Consejo Superior, los citados Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales, tendrán voz y voto en las sesiones.

Los miembros de la Mesa, que tendrán al menos cinco años de antigüedad de acuerdo al registro de socios y que no sean ni hayan sido en los últimos cinco años empleados de la misma, ni de sus obras especiales ni de las entidades controladas por la SSVPE, así como los vocales, serán nombrados y revocados por el Presidente que informará de ello al Consejo Superior en la siguiente sesión que sea posible, al nombramiento. Los miembros de la Mesa y las vocalías se renovararán anualmente, pudiendo repetir mandato. El mandato de la Comisión Permanente cesará cuando finalice el mandato del Presidente del Consejo Superior, sin embargo, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de la nueva Comisión Permanente.

Los vocales deben ser miembros natos de Consejo Superior o consocios vicientinos con, al menos, tres años de antigüedad en la SSVPE en España según el registro de socios. A propuesta del Presidente, la Comisión Permanente puede nombrar y revocar por mayoría simple vocales asesores con funciones concretas, con voz, pero sin voto.

2. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente por decisión del Presidente o bien, por mayoría simple de los miembros de la Comisión, el director del CEYFO, el Interventor y el Secretario ejecutivo de la SSVPE, todos ellos con voz y sin voto. Asimismo, el Presidente podrá invitar al Asesor Espiritual a asistir a cualquiera de las sesiones de la Comisión Permanente.

Podrán comparecer en la misma para ser oídos, los socios o técnicos al servicio de la SSVPE que se requieran a propuesta del Presidente, o bien por mayoría simple de los miembros de la Comisión Permanente.

Los miembros de la Comisión Permanente deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

### **ARTÍCULO 62. FACULTADES.**

La Comisión Permanente del Consejo Superior de España, será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Superior, cuando éstos no estuvieren reunidos, y tendrá delegadas las facultades que el Consejo Superior de España determine entre las previstas en el artículo 43.2, u otras específicas, así como todas aquellas facultades que, de forma expresa, le reconocen los presentes Estatutos. Esta delegación de facultades tendrá carácter indefinido hasta que sean modificadas por el Pleno del Consejo Superior.

La Comisión Permanente dentro de sus funciones delegadas, dará cuenta al Pleno Nacional del Consejo Superior de las actuaciones más relevantes y de trascendencia para la SSVPE, al menos una vez al año.

### **ARTÍCULO 63. SESIONES.**

La Comisión Permanente se reunirá preferentemente con periodicidad mensual en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria, bajo la dirección del Presidente del Consejo Superior de España.

Para su convocatoria, se enviará el Orden del Día, al menos con una semana de antelación tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias.

Para la validez de los acuerdos, se requiere un quórum mínimo de cinco miembros con derecho a voto presentes o representados, pudiendo delegar sus miembros su representación a la Mesa o a otro miembro de la

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



citada Comisión que no sea empleado de la SSVPE ni de sus obras especiales ni de las entidades controladas por la SSVPE.

Se buscará el consenso en las decisiones a tomar y en caso de no haber unanimidad, se votarán las decisiones, siendo dirimente el voto del Presidente, en caso de empate.

Las reuniones de la Comisión Permanente del Consejo Superior, bien sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse: (a) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, (b) de forma exclusivamente telemática o (c) de forma presencial, a tenor de lo que disponga la convocatoria de la reunión, donde se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse.

En caso que la celebración sea de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, los miembros de la Comisión Permanente podrán conferir la representación y en su caso, votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en este mismo artículo y a tenor de lo que disponga la convocatoria de la reunión. Para ello, deben haberse implementado las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y las circunstancias de la SSVPE, para una adecuada participación de todos los convocados a la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, con posibilidad de mensajes escritos, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Asimismo, que esté garantizada debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas, que el sistema utilizado permita identificar, legitimar y contabilizar a las personas asistentes, que se pueda continuar con la comunicación, así como intervenir en la deliberación y poder emitir el voto correspondiente. En lo no previsto en este precepto, las reuniones que sean de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, se someterán a las normas generales previstas en estos estatutos para las reuniones presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

Las reuniones de la Comisión Permanente, bien sean de forma presencial con asistencia remota o bien, de forma exclusivamente telemática, se entenderán celebradas en el domicilio social de la SSVPE.

## **CAPÍTULO XI. DE OTROS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO SUPERIOR.**

### **ARTÍCULO 64. DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.**

Se confía en la propia fuerza de la SSVPE y en su vida de oración y fraternidad, para no tener que apelar a autoridades civiles para solucionar sus discrepancias vicentinas. A estos efectos, la Comisión Permanente del Consejo Superior establecerá un Comité de Conciliación que instruirá las apelaciones que, frente a las diferentes resoluciones adoptadas, pudieran interponerse, tanto por parte de los Consejos de Zona y las Conferencias, como de los socios vicentinos. Este Comité elaborará un informe que elevará a la Comisión Permanente para que ésta resuelva sobre el conflicto planteado.

El establecimiento del Comité de Conciliación se contempla fundamentalmente para los casos previstos en el artículo 16 de los presentes Estatutos y para otros de importancia que así se consideren por el Consejo Superior. La Comisión Permanente del Consejo Superior tendrá la autoridad delegada para formar el citado Comité, que estará compuesto por un número mínimo de cinco socios activos y sólo uno de ellos podrá ser miembro de la Comisión Permanente. El Comité se pondrá en marcha una vez recibida la apelación en la Comisión Permanente.

El Comité dispone de un plazo de sesenta días desde su formación, salvo prórroga expresa concedida por la Comisión Permanente, para intentar solucionar la discrepancia por métodos de conciliación vicentinos. El Comité, agotado el plazo de mediación, presentará un informe con sus conclusiones a la Comisión Permanente para su valoración.

### **ARTÍCULO 65. DEL COMITÉ DE JÓVENES.**

El Comité de Jóvenes tiene por misión promover la participación activa de los jóvenes en la vida de la SSVPE a nivel de voluntariado, afiliación y asunción de responsabilidades en los órganos de la misma. Los jóvenes en la SSVPE, se consideran hasta los 35 años.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



Dependerá directamente de la Comisión Permanente del Consejo Superior de España y estará presidido por un socio activo, preferentemente joven, nombrado por el Presidente del Consejo Superior consultando a los jóvenes que sean socios activos. El Presidente del Comité de Jóvenes formará parte del Consejo Superior como miembro de pleno derecho.

### TÍTULO III: OTRAS DISPOSICIONES

#### **CAPÍTULO I. OBRAS ESPECIALES, CONSTITUCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES: FUNDACIONES, ASOCIACIONES, OTRAS ORGANIZACIONES O SOCIEDADES.**

##### **ARTÍCULO 66. OBRAS ESPECIALES.**

La fundación y establecimiento de obras especiales requiere la autorización expresa de la Comisión Permanente del Consejo Superior de España.

Se denominan genéricamente obras especiales, aquellas obras sin personalidad jurídica propia, establecidas por la SSVPE o cedidas a ésta, donde en todo momento la SSVPE tenga el control efectivo. Entre otras: centros de acogida para personas necesitadas y sin hogar, centros de día, comedores, almacenes de alimentos, ropero y otros enseres, centros de educación, talleres de distintos oficios de formación profesional y otras obras afines.

Dependerán directamente del Consejo Superior que tiene delegada esta función en su Comisión Permanente. Estarán tuteladas por la Comisión Permanente directamente, por un Consejo de Zona o por una Conferencia.

El Presidente de la Conferencia que tutele la obra especial, el Presidente del Consejo de Zona de la demarcación donde radique y el Presidente Nacional, tendrán acceso en cualquier momento a toda clase de correspondencia bien sea por medios electrónicos o correo ordinario que, en nombre de la SSVPE, se reciba o dirija directamente desde las obras especiales y así se hará constar para conocimiento del personal adscrito, bien en los documentos de régimen interno o en cualquier otro sustitutivo. La Conferencia o Consejo que tutele la obra, deberá comunicar personal y fehacientemente por escrito esta circunstancia a los directores y personal administrativo, en su caso.

##### **ARTÍCULO 67. REQUISITOS DE LA CONSTITUCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES: FUNDACIONES, ASOCIACIONES, OTRAS ORGANIZACIONES O SOCIEDADES.**

1) La constitución por parte de la SSVPE de entidades, bien sean fundaciones, asociaciones, otras organizaciones, o sociedades de cualquier tipo, requieren autorización expresa de la Comisión Permanente del Consejo Superior de España y deberán cumplir los siguientes requisitos que, de acuerdo a su naturaleza, serán recogidos en los Estatutos:

- a) El control efectivo y la tutela, durante todo el tiempo de duración de dichas entidades, por parte de la SSVPE.
- b) Para obtener el control efectivo, esto es, la mayoría en todos los órganos de toma de decisiones de la entidad, la Comisión Permanente del Consejo Superior con la anuencia de su Presidente, designará representando a la SSVPE tanto en la constitución como en las sucesivas altas y bajas, al menos los dos tercios de sus patronos o socios, todos ellos deben ser consocios de la SSVPE, que cesarán de su cargo automáticamente cuando pierdan esta condición. La Comisión Permanente a propuesta del Presidente, podrá nombrar excepcionalmente y por causa justificada, a patronos o miembros con derecho a voto en dichas entidades, que no sean consocios de la SSVPE siempre que se mantenga que la mitad más uno de los patronos o miembros con derecho a voto, en todo momento, sean socios de la SSVPE.
- c) Todos los contratos, convenios o compromisos de cualquier índole, sus anexos y las posteriores modificaciones, prórrogas o extinción, que haya suscrito la entidad con la Administración nacional, autonómica o local, asimismo los suscritos con la Iglesia, con asociaciones de cualquier tipo, con instituciones públicas o privadas, con compañías mercantiles, los del personal asalariado y con profesionales o particulares, serán informados a la Comisión Permanente del Consejo Superior de la SSVPE, remitiendo una copia en un plazo máximo de un

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



mes desde su firma. Se exceptúan los contratos de suministros y de cualquier otro abastecimiento para el normal y buen funcionamiento de la entidad.

- d) El Presidente Nacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España, tendrá acceso a cualquier correspondencia bien sea por medios electrónicos o correo ordinario que, en nombre de la SSVPE, reciba o dirija cualquier entidad donde la SSVPE ostente el control efectivo, bien sean fundaciones, asociaciones, otras organizaciones, o sociedades de cualquier tipo.
- e) La Comisión Permanente del Consejo Superior está habilitada, a través de su control ejerciendo su mayoría mediante los socios que representen a la SSVPE dentro del patronato u órgano decisorio de las entidades citadas, para nombrar y cesar a los patronos, a cualquier miembro y al personal directivo o empleado de las mismas, a cualquier nivel. La Comisión Permanente puede delegar esta habilitación del control y tutela de la entidad, nombramiento y cese de patronos, miembros y personal directivo o empleado a cualquier nivel, en un Consejo de Zona o en una Conferencia.

2) La participación en entidades no constituidas por la SSVPE, o en aquellas que no ostente el control efectivo, será decidida por la Comisión Permanente del Consejo Superior con el visto bueno de su Presidente que, en su caso, designará y cesará a los partícipes que representen a la SSVPE. Los designados serán consocios de la SSVPE que cesarán de su cargo automáticamente cuando pierdan la condición de socio de la misma. La Comisión Permanente a propuesta del Presidente, podrá nombrar excepcionalmente y por causa justificada, a patronos o miembros en dichas entidades, que no sean consocios de la SSVPE.

#### ARTÍCULO 68. ASIGNACIÓN DE BIENES.

Los Consejos de Zona y Conferencias, en el ámbito de su demarcación, podrán, cuando lo consideren necesario para el mejor servicio a los necesitados, asignar el uso y condiciones de inmuebles de la SSVPE que estén bajo su tutela, para el servicio de obras especiales o bien a entidades controladas de forma efectiva en todo momento por la SSVPE, sin alterar la propiedad de los mismos y se establecerán condiciones, plazos de caducidad y en su caso renovación, a la citada asignación. Se necesitará autorización previa de la Comisión Permanente del Consejo Superior de España.

Cuando se trate de otro tipo de entidades no constituidas por la SSVPE, la competencia de asignación de bienes, es exclusiva del Consejo Superior de España. En caso de que fuera necesaria dotar con algún derecho real a dichas entidades, se necesitará previamente la autorización expresa por mayoría simple en reunión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo Superior de España, que indicará las condiciones en que tal asignación deba efectuarse.

#### ARTÍCULO 69. AUDITORIAS Y ENVÍO DE CUENTAS E INFORMES.

Las entidades, bien sean fundaciones, asociaciones, otras organizaciones o sociedades de cualquier tipo, de las que disponga el control efectivo por la SSVPE, estarán sometidas a los controles de auditoría interna de la propia entidad y si la importancia de sus movimientos así lo aconsejara, estarán también sometidas a los dictámenes de auditorías internas por parte de técnicos de la SSVPE, o las externas, que acuerde el Consejo Superior, así se dispondrá en los estatutos de la entidad, todo ello sin perjuicio de las establecidas por la Ley en función de la naturaleza de la entidad. La Comisión Permanente del Consejo Superior, tiene la facultad de proponer las auditorías citadas a través de los miembros que representen a la SSVPE dentro del patronato u órgano decisorio.

El patronato u órgano decisorio de aquellas entidades que tenga el control efectivo la SSVPE, será el que remita anualmente, copia de las Cuentas Anuales, la Memoria de Actividades y cualquier informe que sea susceptible de presentación al Consejo Superior de España, y también al Consejo de Zona, si tiene delegada la función de control.

En las demás entidades participadas por la SSVPE pero que ésta no cuente con mayoría, serán los representantes de la SSVPE los encargados de realizar esta función.

#### ARTÍCULO 70. REGISTROS.

Por el Consejo Superior de España, se inscribirán en el correspondiente Registro, todos los datos necesarios, para una correcta identificación de cada entidad.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



La Conferencia o Consejo de Zona que ejerzan el control y la tutela delegada de las entidades participadas, serán los últimos responsables de aportar al Consejo Superior los datos actualizados de las mismas al menos una vez al año. El Consejo Superior de España será responsable de esta actividad en el resto de las entidades creadas o participadas por la SSVPE.

## **CAPITULO II. COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.**

### **ARTÍCULO 71. COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.**

La comunicación por parte de Consejos, Conferencias y sus obras especiales, así como por las entidades de cualquier tipo de las que disponga el control efectivo la SSVPE, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) En cuanto a la creación y apertura de páginas web o similares, no incluidas en la web corporativa general de la SSVPE, así como la de cuentas en redes sociales, como por ejemplo: Facebook, Instagram, Twitter o cualquier otra red social, se deberá informar de inmediato a la Comisión Permanente del Consejo Superior, de su apertura y cierre, denominación, dirección electrónica y persona de contacto, debiendo facilitar asimismo las claves de acceso en cuanto se produzcan o se noven y, en todo momento, cuando la Mesa de la Comisión Permanente del Consejo Superior las solicite, tanto a las de nueva creación como a las ya existentes.

b) En cuanto a cualquier publicación, como puedan ser: documentos, folletos, revistas, boletines o videos, de cualquier índole, tendrán que someterse a la previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Superior. Se exceptúan las meramente informativas y ocasionales para el normal desenvolvimiento de la actividad.

c) El uso de las páginas web, cuentas en redes sociales, documentos informativos, folletos, revistas boletines o videos de cualquier índole, deben cumplir y atenerse al ideario de la SSVPE y ser utilizadas única y exclusivamente para dar un mejor cumplimiento a los fines recogidos en estos Estatutos, eludiendo cualquier otro tipo de uso y ateniéndose a la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Ley de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y a las que se publiquen o desarrollen sobre esta materia.

Con el fin de proteger la imagen de la SSVPE, la Comisión Permanente del Consejo Superior, podrá comunicar la retirada o efectuar cualquier modificación de las publicaciones realizadas en las páginas webs o similares, o cuentas en las redes sociales activas, que sean consideradas contrarias a los intereses de la SSVPE, así como también dictaminar el cierre de las mismas.

## **CAPITULO III. REPRESENTACIONES Y APODERAMIENTOS.**

### **ARTÍCULO 72. REPRESENTACIÓN.**

La representación de la Sociedad de San Vicente de Paúl de España, corresponderá con carácter general, de acuerdo a cuanto previenen estos Estatutos, al Presidente del Consejo Superior de España, en su condición de Presidente Nacional de la SSVPE y en su caso, a la persona o personas que puedan ostentar la representación correspondiente de dicho Consejo Superior, a través del correspondiente apoderamiento.

### **ARTÍCULO 73. PRESIDENTES DE CONFERENCIAS Y CONSEJOS DE ZONA.**

Los Presidentes de los Consejos de Zona y de las Conferencias, dentro de su demarcación territorial serán los representantes plenos de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España y actuarán y representarán a ésta con sus propias facultades y competencias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos, en las distintas demarcaciones territoriales en los que se encuentren ejerciendo sus funciones.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



#### **ARTÍCULO 74. APODERAMIENTOS.**

La Comisión Permanente del Consejo Superior de España podrá otorgar y revocar poderes a socios o empleados de la SSVPE, cuando las circunstancias así lo requieran. Dichos apoderamientos se otorgarán de manera expresa y para una finalidad determinada, lo que habrá de ser acreditado ante el mismo órgano por el apoderado, quedando automáticamente extinguidos cuando desaparezca la función de representación social que aconsejó su otorgamiento. Asimismo, la Comisión Permanente del Consejo Superior podrá otorgar apoderamientos con facultades generales de administración para los servicios o funciones que se requieran, con los límites que considere pertinentes para ello, a socios o empleados de la SSVPE.

Los apoderamientos serán concedidos en general con carácter mancomunado y para su ejercicio requerirán la disposición conjunta de, al menos, dos de los apoderados y sólo en circunstancias excepcionales justificadas, lo serán con carácter solidario.

El Consejo Superior delega, en lo que no contravenga estos Estatutos, esta capacidad a la Comisión Permanente, para otorgar poderes en su nombre.

#### **ARTÍCULO 75. DISPOSICIONES DE BIENES.**

Al Consejo Superior, según previenen los presentes Estatutos, le corresponden todas las facultades de disposición patrimonial, en relación a la de los bienes inmuebles, por ello se requerirá en cada caso la autorización expresa de la propia Comisión Permanente del Consejo Superior de España, por medio de documento público o privado en favor de las personas a las que se haya apoderado expresamente para este objeto.

#### **ARTÍCULO 76. DONACIONES.**

Con respecto a las donaciones y herencias que se produzcan a favor de la SSVPE, en orden a su eficacia, éstas habrán de ser valoradas y aceptadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior de España. Las Conferencias y Consejos, con el consentimiento previo de la Comisión Permanente, lo harán siempre "a beneficio de inventario". Sólo cabrá la aceptación de donaciones que no fuesen condicionales u onerosas, salvo autorización expresa en contrario de la Comisión Permanente.

Por lo demás, salvo que existieran instrucciones expresas del donante o del testador, los bienes habrán de ser administrados por la Conferencia o Consejo de Zona en cuya demarcación radiquen y sus frutos empleados en atender necesidades de dicha Conferencia o Consejo.

Sin embargo, en el supuesto de falta de actividad, la Comisión Permanente del Consejo Superior de España podrá acordar un destino diferente para los mismos.

#### **ARTÍCULO 77. ATRIBUCIONES.**

Respecto de la apertura, contratación y gestión de productos financieros, sean cuentas bancarias, libretas de ahorro o productos similares, asimismo para inversiones financieras de cualquier tipo, ya sea en valores mobiliarios u otros activos, tanto para las Conferencias o Consejos, se hará constar como domicilio fiscal en la apertura y al margen del domicilio de la propia Conferencia o Consejo, el de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España, que indica el artículo 5 y el número de identificación fiscal de la propia SSVPE.

#### **ARTÍCULO 78.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los consocios serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la SSVPE, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la SSVPE.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



## TÍTULO IV. DISOLUCIÓN.

### ARTÍCULO 79. CAUSAS.

La Sociedad de San Vicente de Paúl en España, podrá ser disuelta por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de la Asamblea General, con acuerdo de, al menos, dos tercios de los socios activos presentes y representados.
- b) Para ser absorbida por otra asociación de la misma naturaleza y con semejantes fines; también previo acuerdo de, al menos, 2/3 de los socios activos presentes o representados en la Asamblea General.

### ARTÍCULO 80. LIQUIDADORES.

En el caso de acordarse la disolución, la Asamblea General designará tres socios liquidadores, los cuales, junto con el Presidente y Tesorero del Consejo Superior de la SSVPE, procederán a efectuar la liquidación, pagando deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante, el cual, si lo hubiere, se donará a otra entidad benéfica de interés general, a elección de los liquidadores, por mayoría de votos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En sus relaciones de Derecho Privado, la SSVPE se ajustará a lo previsto en las leyes civiles, actuando con arreglo a los principios de austeridad y transparencia, sin que pueda celebrar contrataciones de cualquier tipo o transacciones de carácter oneroso con miembros de cualquier Consejo o con familiares directos de estos. La excepción a esta norma por circunstancias excepcionales, debe ser autorizada por la Comisión Permanente del Consejo Superior de España, con el máximo de garantías y transparencia.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Los empleados de la SSVPE pueden ser socios y desempeñar su servicio, en calidad de vocales en una Conferencia, siempre que no sea la que tutele la obra en la que sean asalariados. Lo anterior no es de aplicación a los delegados técnicos que puedan ser nombrados por la Comisión Permanente del Consejo Superior, para cuyo cargo, con todas las facultades inherentes al mismo, podrán ser designados empleados de la SSVPE, de sus obras especiales, o de entidades de cualquier tipo, controladas por la SSVPE.

Los empleados que sean socios de la SSVPE, de sus obras especiales o de aquellas entidades, bien sean fundaciones, asociaciones, otras organizaciones o sociedades de cualquier tipo donde la SSVPE tenga el control efectivo, no pueden ser elegidos ni designados para ningún cargo de servicio: Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero a ningún nivel de Conferencia o Consejo en la SSVPE. Tampoco están facultados para representar a otros socios por apoderamiento o delegación de voto a ningún nivel en la SSVPE, ya sea en reunión de Conferencia, Consejo o en la Asamblea General.

Las contrataciones laborales en la SSVPE, en sus obras especiales o en las entidades controladas por la propia SSVPE, se registrarán conforme a la normativa laboral vigente.

La SSVPE no podrá realizar contrataciones laborales con los cargos de servicio de cualquier Consejo o Conferencia, o con familiares directos de estos, a no ser con autorización expresa de la Comisión Permanente del Consejo Superior.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional





### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias que la desarrollen.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Quedarán revocados y sin efecto alguno, todos los apoderamientos concedidos con fecha anterior a la aprobación de estos Estatutos e inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones. Hasta la nueva concesión de los correspondientes poderes, que habrán de adaptarse a los nuevos Estatutos, se establece una prórroga de seis meses para aquellas operaciones en curso que se encontrarán pendientes a la fecha de la revocación mencionada.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Todos los cargos de servicio de la SSVPE a cualquier nivel, ya sea de Conferencias o Consejos que lleven ejerciéndose habiendo superado los plazos que se contemplan en estos Estatutos para los mismos, deberán regularizar su situación en el plazo de tres meses desde la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Nacional de Asociaciones, salvo que estudiada la situación concreta, lo autorice expresamente La Comisión Permanente del Consejo Superior.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

La SSVPE dará instrucciones a sus representantes en los órganos de gobierno de aquellas entidades donde ya tuviera mayoría y el control efectivo, bien sean fundaciones, asociaciones, otras organizaciones o sociedades de cualquier tipo, para que, en un plazo de seis meses, desde la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de los presentes Estatutos, modifiquen sus estatutos para incorporar en ellos los requisitos establecidos en el artículo 67. 1 que sean susceptibles de integrarse como norma estatutaria.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones internas de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España estén en contradicción con los presentes Estatutos.

## DISPOSICIONES FINALES

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Estos Estatutos son de conformidad con las directrices de la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

D. Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional



**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

Se faculta a la Comisión Permanente del Consejo Superior a realizar las adaptaciones de estos Estatutos que, por precepto del Consejo General de la Confederación Internacional de la SSVPE o de las autoridades gubernativas españolas sean necesarias para su aprobación por cualquiera de estos organismos y su inscripción en los órganos y registros correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

Se faculta al Consejo Superior de España para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de los presentes Estatutos.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**

Estos Estatutos han sido aprobados en la Asamblea general ordinaria de la SSVPE de fecha 17 de octubre de 2020 y modificados en la Asamblea general ordinaria de la SSVPE de fecha 25 de junio de 2022, modificación que entrará en vigor una vez inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones.

**DILIGENCIA:**

*La extiendo yo como Secretaria Nacional, para hacer constar que los presentes Estatutos han modificado los aprobados en fecha 17 de octubre de 2020, por acuerdo de la Asamblea general ordinaria de la Sociedad de San Vicente de Paúl en España, celebrada el 25 de junio de 2022*

Vº Bº

Juan Manuel Buergo Gómez  
Presidente nacional



Mª Concepción Sanz Rodero  
Secretaria nacional

